

## *El Arte vigilado\** (Sobre la censura estética de la Inquisición española en el siglo XVIII)

Enrique GACTO  
Universidad de Murcia

Durante el Antiguo Régimen, como otros muchos aspectos más o menos estrechamente relacionados con el dogma, la moral y las buenas costumbres, la cuestión de decidir qué es lo que se puede y lo que no se puede representar en imágenes, y de qué manera hay que hacerlo cuando se puede, quedó encomendada en España al Santo Oficio de la Inquisición, organismo que desde mediados del siglo XVI había asumido la competencia de velar por la salud espiritual de los católicos españoles, considerándose legitimada, sobre la base de una larga tradición eclesiástica, para decidir lo que éstos podían y lo que no podían leer<sup>1</sup>. Esta competencia asumida por la Inquisición en materia de censura de libros, que en un primer momento se había centrado en ediciones de la Biblia y obras de teología, se extendió a todos los libros en general desde 1583, con la publicación del Índice de Libros Prohibidos del Inquisidor General Quiroga.

En este Índice, que incorporaba a su texto unas Reglas generales, concebidas con la finalidad de proporcionar a los cristianos una orientación que les permitiera conocer qué clases de obras debían denunciar a los inquisidores para que éstos las prohibieran, encontramos la primera alusión a la competencia que el Santo Oficio reivindica sobre la censura de las representaciones plásticas. Concretamente en la regla 12:

---

\* Este artículo se ha elaborado en el marco del Proyecto de Investigación «Inquisición y Censura en la España de la Ilustración» (PB 98-0384-C04-01), financiado por la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

<sup>1</sup> Vid. E. GACTO, «Libros Venenosos», en *Revista de la Inquisición* 6 (1997), 7 y ss.

«Assi mesmo se prohíben todas y qualesquier imagenes, retrac-tos, figuras, monedas, empresas, invenciones, mascararas, representa-ciones y medallas, en qualquier materia que esten estampadas, pin-tadas, debuxadas, labradas, texidas, figuradas o hechas, que sean en irrision de los sanctos y en desacato e irreverencia suya y de sus ima-genes y reliquias o milagros, habito, profession o vida. Y assi mes-mo, las que fueren en desacato de la sancta Sede Apostolica, de los Romanos Pontífices, cardenales y obispos y de su estado, orden, dig-nidad y autoridad, claves y poderio espiritual.»

A la vista de este texto es posible advertir la inquietud del Santo Oficio ante la posibilidad de que, a través de esculturas, cuadros y dibujos, se difundieran por España los mensajes doctrinales de la Reforma relacionados con la crítica a las reliquias, al culto de las imágenes, o a la autoridad del Papa y de la jerarquía eclesiástica. Porque aunque se comprende que la prohibición (incluida en las Reglas precedentes) de ediciones no autorizadas de las Sagradas Escrituras o de la obra de Lutero y otros reformadores fuera considerada imprescindible para preservar del contagio a una minoría intelectual muy reducida, en una sociedad mayoritariamente analfabeta como era la española de la época, tan necesario o más que esto era asumir la defensa de la mayoría de la población, que no entendía de teologías pero que resultaba muy vulnerable a la propaganda gráfica, sobre todo cuando discurría por los cauces de la caricatura y de las ridiculizaciones grotescas.

La misma filosofía se mantuvo en los años siguientes, en los que la protección frente a las representaciones plásticas burlescas se extiende al clero y a las Órdenes religiosas, a los curas y los frailes, objeto también de los ataques de los herejes, como se aprecia en la regla 10 del Índice del Inquisidor Zapata de 1632, donde se reproduce prácticamente al pie de la letra la anterior Regla 12 de 1583, añadiendo al final que, además de las imágenes, retratos, figuras, monedas, etc. ya dichas, en adelante quedan también prohibidas las que vayan en irrision «de los estados eclesiasticos, i de las sagradas religiones aprobadas en la Iglesia».

Ocho años después, en 1640, aparece el Índice de libros prohibidos de Sotomayor, que vuelve a reproducir también, ahora en su Regla 11, el contenido anterior y agrega un nuevo párrafo que significa un paso adelante en la censura, porque a partir de ahora las prohibiciones no se van a limitar ya al sólo ámbito del dogma y de la doctrina sino que se extienden al de la moralidad pública y al de las buenas costumbres, con la condena de lo que, con un término entonces desconocido, llamaríamos hoy pornografía, un término que no encontrará sitio en nuestro idioma hasta muchos siglos después<sup>2</sup>. El párrafo añadido en la Regla 11 de este Índice de 1640 decía así:

---

<sup>2</sup> Vid. J. COROMINAS, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*. Madrid 1981, v. *Pornografía*.

«Y para obiar en parte el grave escandalo y daño no menor que ocasionan las pinturas lascivas, mandamos, que ninguna persona sea osada a meter en estos Reynos imagenes de pintura, laminas, estatuas, o otras de escultura lascivas, ni usar dellas en lugares publicos de plaças, calles, o aposentos comunes de las casas. Y assimismo se prohibe a los pintores que no las pinten y a los demas artifices que no las tallen ni hagan, pena de excomunion mayor *latae sententiae trina canonica monitione praemissa*, y de quinientos ducados por tercias partes, gastos del Santo Oficio, juezes y denunciador, y un año de destierro a los pintores, y personas particulares que las entraren en estos Reynos, o contravinieren en algo de lo referido.»

Parece que la Suprema debió quedar satisfecha con esta formulación, porque en adelante se mantendrá ya sin variaciones, copiándose a la letra en los Índices sucesivos: el de Sarmiento y Valladares de 1707, el de Pérez de Prado de 1747, y el último, de Rubín de Ceballos de 1789 y sus posteriores actualizaciones.

En principio, y hasta donde yo he tenido ocasión de comprobar, parece que durante muchos años estas medidas debieron resultar suficientes para controlar la ortodoxia y la corrección de todo tipo de manifestaciones plásticas, porque en realidad el Santo Oficio apenas tuvo que ocuparse de cuestiones relacionadas con esta materia a lo largo de los siglos XVI y XVII, lo que no debe extrañar si tenemos en cuenta que, a raíz de los acuerdos adoptados por el Concilio de Trento, el espíritu de la Contrarreforma arraigó en España con tanta fuerza que puede decirse que las precauciones represivas resultaban en buena medida innecesarias en este campo de la censura de lo visual.

Qué era lo que los españoles podían esperar en el campo de las Bellas Artes nos lo dice, por ejemplo, Francisco Pacheco, suegro y maestro de Velázquez, en su *Arte de la Pintura*, publicada en 1639, una obra que, en cierto modo, pudiéramos considerar representativa del ideario oficial de los artistas españoles del Siglo de Oro. En uno de sus capítulos, dedicado íntegramente a discurrir sobre la finalidad de la pintura, Pacheco no sólo defiende la tesis de que ningún motivo puede justificar nunca que el pintor reproduzca cualquier tipo de deshonestidad, sino que ni siquiera admite que pueda aplicar su arte a los temas simplemente frívolos. Para él, la pintura tiene una meta mucho más noble: la de ayudar a la Religión en la tarea de conducir a los hombres hasta la vida eterna<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> F. PACHECO, *El Arte de la Pintura*, Madrid 1639, Libro I, cap. XI: «Del fin de la Pintura y de las imagines, y de su fruto, y la autoridad que tienen en la Iglesia Católica». El autor desarrolla estas ideas, en la línea de la más exigente ortodoxia, revestido de la autoridad que le confiere el hecho de haber sido comisionado por el Santo Oficio (como se cuida muy bien de recordar con ingenua satisfacción) para inspeccionar las pinturas

La situación experimentó un cambio radical en el siglo XVIII, que es cuando realmente surge el problema. En esos años, y en el marco de lo que se conoce como Ilustración, se produjo una auténtica revolución cultural entre los elementos intelectuales más inquietos de la sociedad española, que hicieron cuanto estuvo en sus manos para abrirse a la recepción de las ideas europeas de su tiempo; fundamentalmente a las ideas que por entonces estaban poniendo las bases del pensamiento filosófico y político francés, pero también a las corrientes artísticas, en una época en la que el esplendor de todo lo relacionado con la cultura y con la moda francesa gozaba en España de un prestigio extraordinario.

Fue entonces cuando el Santo Oficio, respaldado desde los sectores sociales más inmovilistas, se hizo cargo no sólo de la vigilancia y de la censura de libros, periódicos y folletos, sino también de la revisión de todo tipo de objetos más o menos artísticos producidos al otro lado de las fronteras, cuya circulación por España estaba prohibida si no habían recibido antes el pase de la Inquisición, que de este modo asumió el papel de organismo guardián de la ortodoxia ideológica tradicional, amenazada por las nuevas ideas. Un papel que llegaría a convertirse en la actividad más importante de la Inquisición española a lo largo de los siglos XVIII y XIX, y casi podría decirse que en la verdadera justificación de su existencia en este tramo final de su historia.

La cuestión de la censura en general, y la de las artes plásticas en particular, queda planteada así en el marco del régimen jurídico de libertades que la Administración española del Antiguo Régimen reconocía a los extranjeros establecidos en España o que estaban de paso por ella, sobre todo a aquellos que, por proceder de naciones con las que existían Países y Tratados de Amistad, tenían garantizados aquí, al menos en teoría, los mismos derechos de que disfrutaban en sus respectivos países de origen; este era el caso de los franceses, ingleses, suecos, holandeses, alemanes, italianos o daneses.

Porque los españoles carecían de un estatuto de libertades parecido y porque en España, antes del siglo XVIII, ni se pintaban cuadros ni se esculpían estatuas ni se fabricaban objetos que pudieran atentarse contra la moral, y mucho menos que pudieran menoscabar de algún modo la reverencia y el respeto debidos a la religión. Y, naturalmente, tampoco se comerciaba con ningún género de este tipo. La circulación de todo este material comienza a convertirse en problema (y el aparato de la Inquisición se pone en marcha para tratar de resolverlo) a raíz del naciente tráfico de que era

---

que estuvieran expuestas o a la venta en tiendas, almacenes y lugares públicos de Madrid. En este sentido, había recibido instrucciones muy precisas de que tuviera particular cuidado en avisar al Tribunal de cualquier inconveniencia que, por descuido o malicia del artista, advirtiera en cualquier cuadro de motivo religioso.

objeto entre la población extranjera y, como es lógico, se dejó notar con especial intensidad en aquellas ciudades en las que la presencia de esta población era más numerosa.

La necesidad de controlar la llegada a España de la producción artística extranjera se manifestó urgente, sobre todo, en los puertos de mar, en los que se concentraban los factores y dependientes de las más importantes casas de comercio europeas, personas por lo general de buena posición económica, con una cierta cultura y con mejor gusto que la mayor parte de los españoles acomodados, sobre los que pronto adquieren ascendiente en cuestiones relacionadas con la moda; y así la burguesía española empezó a considerar que era de buen gusto imitar a estos extranjeros, de manera que se difundieron con facilidad las tendencias estéticas francesas en cuestión de trajes, joyas, objetos de adorno personal, cuadros y mobiliario de las casas, etc. Cádiz fue en este orden de cosas y desde la segunda mitad del siglo XVIII una de las ciudades españolas donde con *más claridad se advierte este proceso, y en la que la influencia de la nutrida y dinámica colonia de comerciantes extranjeros allí avecindados ejerció una influencia decisiva sobre la población autóctona, para desesperación de los comisarios del Santo Oficio, que se vieron impotentes para detener la marea de publicaciones, modas, costumbres, etc., miméticamente aceptadas por la sociedad gaditana.*

Que el problema de la pérdida de las tradiciones empezaba a parecerle grave al Santo Oficio lo demuestra el hecho de que desde 1726, periódicamente, el Tribunal de Sevilla, a cuyo distrito pertenecían Cádiz y las demás poblaciones de su Bahía, ordenara publicar en todos los pueblos de su jurisdicción un Edicto de Fe en el que se recordaba a los fieles la vigente prohibición de retener cuadros, estampas (en el sentido genérico que en la época tenía el término, de imagen impresa, sin las connotaciones de tipo religioso que adquiriría después), libros y otros papeles con dibujos inmorales<sup>4</sup>. Se insistiría sobre lo mismo en fechas pos-

---

<sup>4</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3051.2: Nos los Inquisidores Apostólicos contra la heretica pravedad... Hazemos saber, que procurando estirpar los errores y abusos que se introducen contra las definiciones y prácticas de la St<sup>a</sup> Iglesia Catholica Romana en el culto de las Sagradas Imagenes. Y solizitando en quanto alcanzamos que se pinten o esculpan o fundan con verdadera y decorosa propiedad para excitar dignamente en los fieles los efectos de piedad, devocion y reverencia a los sagrados originales que representan, y que se coloquen con religiosa decencia en la Iglesia principalmente y fuera de ella en lugares limpios, decentes y oportunos como pide el fin sagrado a que nuestra St<sup>a</sup> Madre Iglesia la destina.

Y cuidando asimismo por el debito de nuestro Apostolico Ministerio que no se pongan a la vista de los fieles pinturas, esculturas o letreros lascivos que corrompen la honestidad de las costumbres.

Hemos publicado en varios tiempos nuestros Edictos prohibiendo los referidos abusos, a proporción de la necesidad, y especialmente han sido prohibidos en los mandatos

teriores<sup>5</sup>, y más de una vez el Edicto dio cabida a referencias de signo claramente político, indicativas de por dónde iban las preocupaciones de los

---

generales de los Indices expurgatorios publicados de orden de los Illm<sup>os</sup>. Sres. Inquisidores Generales D. Francisco Antonio de Sotomayor, Arzobispo de Damasco, por el año pasado de 1640. Y D. Vidal Marin, Obispo de Zeuta en el de 1707.

Por los cuales se vedaron y prohibieron generalmente todos los retratos, figuras, monedas, empresas, letras grandes de imprentas y libros impressos, invenciones, mascarar y medallas en qualquiera materia estampadas, figuradas o hechas, que pudiesen ceder en irrision y escarnio de los santos o de sus imagenes o reliquias.

Y assi mismo fueron vedadas y defendidas todas las imagenes, pinturas, laminas, estatuas o esculturas lascivas, y los libros que tratan, cuentan y enseñan cosas de proposito livianas de amores, u otras qualesquieras desonestas, por ser contrarias a las buenas costumbres.

Impidiendo y prohibiendo a los pintores, impressores y demas artistas y oficiales de estos Reynos que imprimiessen y pintassen, gravassen o de qualquiera manera formassen dichas imagenes y libros desonestos y provocativos, y también que pudiesen introducirse en estos Catholicos Dominios de los Países Estrangeros, todo baxo de las penas en dichos mandatos contenidas.

Por tanto... hemos acordado renovar, como renovamos y nuevamente intimamos a todas las personas de este nuestro distrito, las prohibiciones y defensas antes hechas por los citados expurgatorios y Edictos publicados a este fin, mandando que ninguna persona de arte y officio o sin el, habitante en este nuestro distrito sea osada a introducir en estos Reynos de los estraños, o a pintar, esculpir o formar de qualquiera materia dentro dellos imagenes, retratos, medallas, estampas u otras invenciones qualesquiera que sean, por las cuales se cause irrision a los Santos y a sus Imagenes, y se aparte a los fieles de su devida reverencia.

...Y en adelante las dichas personas no compren, tomen o retengan las imagenes suso dichas, antes bien las denunzién a este St<sup>o</sup> Of<sup>o</sup> o a sus comisarios y en su defecto notarios o familiares dentro del mismo termino de seis dias que tuvieren la noticia, pena de la referida excomunion y apercivimiento de proceder contra los ocultadores y fautores a las penas que ha lugar en derecho.

Y para que lo referido venga a la publica noticia y nadie pueda pretender ignorancia, mandamos que este nuestro Edicto se lea y publique en todas las Iglesias Cathedralas, Colegiales, Parroquiales y Monasterios de este nuestro distrito. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente, firmadas de nuestros nombres y sellada con el sello de este Santo Of<sup>o</sup>, y refrendado por uno de los secretarios del secreto de el.

Dada en la Inquisicion de Sevilla y Real Castillo de Triana a veinte dias del mes de setiembre de mill setezientos y veinte y seis años.— Lzd<sup>o</sup> D. Alonso de St<sup>o</sup> Cruz.— Lzd<sup>o</sup> D. Francisco Perez de Prado.— Dr.D. Cayetano Gil Taboada.— Lzd<sup>o</sup> D. Geronimo Antonio de Barrera y Yebra.— Por mandado del St<sup>o</sup> Off<sup>o</sup>, D. Andres de Bergara y Echevarria.— Nadie lo quite, pena de excomunion mayor.—

<sup>5</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg.3038: Sevilla 30 de julio de 1743.— Publicación del edicto en Sevilla.— En el Consejo a 8 de agosto de 1743.— S.I. presente.— Esta vien y a su lugar.— MPS: El domingo 28 del corriente se publico en esta St<sup>a</sup> Iglesia Cathedral el exemplar del edicto que VA fue servido remitirnos con carta de 15 del mismo mes prohibiendo varios libros, estampas y papeles. Y se a echo igual diligencia en las demas partes acostumbradas de esta ciudad y la misma se practicara en los lugares de este distrito. Y al Tribunal de Llerena, como VA nos ordena, en el proximo correo remitiremos los exemplares que otras vezes que a avido edicto se an dirigido. De que damos quenta a VA en cumplimien-

censores; por ejemplo, el leído el año 1768 expresaba que quedaban prohibidas también «las estampas y papeles satíricos e injuriosos al Rey nuestro Señor y su Gobierno»<sup>6</sup>. La advertencia se repitió en los años siguientes<sup>7</sup>, con una reiteración que a menudo fue seguida de estimables resultados en orden a la confiscación de material sancionable<sup>8</sup>, y que indica bien a

---

to de nuestra obligacion.— Ntr<sup>o</sup> Sr. guarde a VA ms.as.— Inquisicion de Sevilla 30 de julio 1743.— Ldo.D. Geronimo Antonio de Barreda y Yebra.— Ldo.D. Joseph Manuel Maeda y del Hoyo.— Dr.D. Pedro Curiel.

<sup>6</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3046: Sevilla 11 de maio de 1768.— El Tribunal avisa el recivo del exemplar del edicto, su reimpression, y de haverse publicado el domingo 8 del mismo.— En el Consejo a 17 de mayo de 1768.— Su IIM.<sup>a</sup> presente.— A su lugar.— MPS.— En carta de 28 de abril pasado se sirvio VA ordenarnos que hiciesemos reimprimir el egemplar que nos remitia de el edicto en que se prohíve la estampa, y papeles satiricos e injuriosos al Rey nuestro Señor, y su Gobierno, y que hiciesemos se publicase en este Distrito en la forma acostumbrada.

Y en cumplimiento de ello hacemos presente a VA que en el domingo 8 de este mes se publico el nominado edicto en la Iglesia Cathedral de esta ciudad. Y en el dia de ayer se remitieron los correspondientes exemplares a los pueblos de los puertos, y por el correo de oy se remitieron a los de tierra adentro.

VA nos ordenara quanto sea de su agrado.— Ntr<sup>o</sup> Sr. g. a VA m. a. Inquisicion de Sevilla y maio 11 de 1768.— Dr.D. Joseph Domingo de Rivero Quintano.— Ld<sup>o</sup> D. Ramon de Diguxa.— Dr. D. Joseph de Quevedo y Quintano.

<sup>7</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg.3048: En el Consejo a 5 de nobiembre de 1772. Su IIM.<sup>a</sup> presente.— A su lugar.— MPS.— Con fecha de 16 de octubre nos remitió VA un exemplar del Edicto del IIM<sup>o</sup> Sr. Arzobispo Inquisidor General en que se prohiben diferentes estampas, inscripciones y escritos satíricos e injuriosos al rey nuestro Señor y su gobierno, para que se reimprimiese y publicase en este distrito en la forma acostumbrada.

Y en cumplimiento de esta orden aviendose reimpresso exemplares de dicho Edicto en suficiente numero, se publico en la Iglesia Cathedral de esta Ciudad el dia 28 del corriente, y se continuan las diligencias que corresponden para su repartimiento y publicazion en las iglesias de esta dicha ciudad y en las de los pueblos y ciudades de nuestro distrito.

De lo que damos a VA aviso como se nos manda por su orden; y a todos los que sean del agrado de VA obedeceremos con el maior rendimiento.— Ntr<sup>o</sup> Sr. guarde a VA, etc. Inquisicion de Sevilla 31 de octubre de 1772.— Guerrero Verrio.— Ramon de Diguxa.— Julian de Amestoy.

*Vid.* también A.H.N. *Inquisición*, leg.3051.2 sobre la convocatoria para la lectura del edicto en Cádiz el 17 de noviembre de 1776.

<sup>8</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg.3059.16: MPS.— De orden de los SS de ese Consejo se repitieron la publicacion y lectura del Edicto General de la Fe los dias 18 y 19 del corriente en los mismos terminos que se hicieron el año de 1776, con el decoro devido al St<sup>o</sup> Of<sup>o</sup> y a las circunstancias de esta ciudad... Todo salió a las mil maravillas y muy lucido. La Anathema sera el domingo proximo y concluda remitire a SA una relacion individual, como lo ejecute en dicho año de 1776...

En la mañana del día antes de la Junta del Edicto, por medio de don Francisco Manuel Machon, vista de esta real Aduana, ministro del St<sup>o</sup> Of<sup>o</sup>, me presentaron las dies estampas lascivas que incluyo a VSI como primicias del referido edicto, y en las misma forma onse retratos indesentes de otras tantas caxas que me remitió el Administrador de la Aduana y quitados, le devolvi dichas caxas para que se las entregase a sus dueños... Cadiz y

las claras el grado de inquietud que en los altos niveles de la Administración empezaban a sembrar las publicaciones y escritos de contenido sedicioso.

Vamos a aproximarnos ahora al funcionamiento de los mecanismos de la censura en la práctica a través del examen de una serie de expedientes, el grueso de los cuales fueron incoados por la Inquisición de Sevilla como resultado, sobre todo, de la intensísima actividad que en este campo desplegó el canónigo don Pedro Sánchez Manuel Bernal, Comisario e Inquisidor honorario del Santo Oficio en la ciudad y puerto de Cádiz<sup>9</sup>.

Para un tratamiento sistemático de esta vertiente plástica de la censura inquisitorial, podríamos clasificar el material gráfico que fue objeto preferente de la misma en las siguientes categorías:

- 1) Imágenes y símbolos religiosos utilizados de forma inapropiada.
- 2) Imágenes y símbolos religiosos representados de forma irrespetuosa.
- 3) Imágenes y símbolos religiosos mezclados con escenas indecentes o escandalosas.
- 4) Cuadros, esculturas, dibujos y otros objetos inmorales y deshonestos.

1) En primer lugar, fueron objeto de censura las ilustraciones de imágenes, cruces y símbolos religiosos que, aunque representados con propiedad y respeto, y a pesar de haber sido fabricados con buena fe y a veces hasta con una evidente inocencia, sin ningún atisbo de malicia, sin embargo, por las circunstancias más variadas (naturaleza del material en que estuvieran fabricadas o grabadas, falta de habilidad del artista, etc.) pudieran mover a irreverencia, o dar lugar a falta de respeto. Veamos algunos ejemplos.

En 1735 el comisario de Cádiz ofició al Tribunal de Sevilla para comunicarle que la Aduana del puerto, que hasta entonces expedía los justificantes del pago satisfecho por quienes retiraban las mercancías en unos recibos en cuya cabecera estaba impreso el escudo de las Armas Reales, había sustituido éstos por un nuevo modelo que llevaba grabada la imagen de la Virgen del Carmen. Los mismos empleados de la Aduana le habían expresado sus temores de que, teniendo en cuenta que estos recibos se entregaban a todo tipo de personas, muchas de ellas no católicas, la ima-

---

octubre 21 de 1788... Besa las manos de Vm su mas atento servidor y capellan, Dr. D. Pedro Sánchez Manuel Bernal.-

<sup>9</sup> Sobre la figura de este comisario, *vid.* M.DEFOURNEAUX, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1973, 119 y ss.



gen pudiera ser objeto de irreverencias y profanaciones. Los inquisidores sevillanos consultaron a la Suprema y ésta consiguió que la Secretaría de Hacienda ordenara recoger la partida en cuestión<sup>10</sup>.

Una situación parecida se planteó en Canarias algunos años después, como consecuencia de haberse puesto a la venta unas hojas de papel de escribir que llevaban grabado, también en la cabecera, el nombre de Jesús. Enviadas a calificar a dos frailes para que expresaran su parecer, uno de ellos opinó que se debían prohibir, «porque teniendo dibujado un corazón, y sobre él la cifra con que se escribe el nombre de Jesús, prueba ser el dibujo representacion del corazón de Jesus, y es exponerlo al desprecio por el mal uso que se haze de todo papel». El segundo calificador mantuvo el mismo criterio, «porque expone el nombre de Jesus, la cruz y demas señales sagradas que en él se ven al uso de cosas profanas e indecentes, y porque dize que es de temer que el dicho papel lo hayan introduzido con este fin los enemigos de la religion católica».

Cuando el Tribunal, a la vista de estos dictámenes, había ya dado orden de confiscar el papel, llegó una carta del comisario de La Palma en la que

---

<sup>10</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg.3036: Recibida en 19 de julio de 1735.— SS.Campomanes, Barreda.— Remitase a los Sres., del Consejo con consulta.— Sr: Con esta remito a VSIIIM.<sup>a</sup> un pliego de dos guias impresas que me han remitido de la Real Aduana de esta ciudad preguntandome si se han de servir o no de ellas, por tener la nobedad de que en el lugar en que se ha acostumbrado estampar el escudo de Armas Reales se ve impresa una imagen de Ntr<sup>a</sup> Sr<sup>a</sup> del Carmen, lo que les ha causado escandalo, o sea escrupulo, porque tales guias se entregan a qualquiera persona que la necessite, sin excepcion de qualidad ni de religion ni secta, y porque ordinariamente las traen hasta el paradero sin mas cuidado ni atencion que la de guardarla. Y me han informado que otras tales al mismo tiempo se han remitido de Madrid a todas las Aduanas de la Peninsula, a cuiu entrega y relacion no han dado respuesta positiva hasta que VS IIIM.<sup>a</sup> se sirva de mandar lo que fuere servido y pareciere mas conveniente.

Dios conserve a VS IIIM.<sup>a</sup> dilatados siglos, como puede.— Cadiz a 17 de julio de 1735.— IIIm<sup>o</sup> Sr. - B.l.m. de VS IIIM.<sup>a</sup> su mas obsequioso y rendido servidor y capellan.— Dr.D. Francisco del Olmo Paxares.

MPS: Incluimos a VA la guia original que nos ha remitido en su carta el comisario de Cádiz para que en su vista se sirva ordenarnos lo que devamos executar y fuere mas de su agrado.— Ntr<sup>o</sup> Sr. g a VA etc.— Inquisicion de Sevilla y julio 19 de 1735.— Ldo.D. Juan Eusebio Campomanes y Mañas.— Ldo.D. Geronimo Antonio de Barreda y Yebra.— Sevilla 19 de julio de 1735.— Sobre averse puesto en las guias de rentas la estampa de Nuestra Sr<sup>a</sup> del Carmen.— Respondida en 1<sup>o</sup> de agosto.— Quedose con la guia que vino el Administrador General de las Rentas don Martin de Bustamante.— En el Consejo a 30 de julio de 1735.— Su IIM.<sup>a</sup> presente.— Digase a este Tribunal que haviendose pasado ofizio de orden de su IIM.<sup>a</sup> y el Consejo por el presente secretario de el con Don Martin de Bustamante, respondió que ya había mandado por el correo ordinario del dia 26 de el presente mes se quitase de las guias que se despachasen la estampa de Nuestra Señora del Carmen, y que la misma daría en los demas correos subsequentes, pues era mui devido ebitar la irreberencia que se podia ocasionar con semejantes guias, pues su fin no había sido mas que pura debocion.— Rúbrica.— Escriviose en 1<sup>o</sup> de agosto de 1735. Rúbrica.—

comunicaba que había recibido un memorial del comerciante francés que lo vendía en esa isla donde alegaba que había comprado al por mayor una partida muy grande de este material y que su ruina sería segura si se lo confiscaban, por lo que, teniendo en cuenta que parecía haber actuado de buena fe, se lo había dejado en depósito con la advertencia de que no lo despachara al público hasta recibir la orden oportuna.

A la vista de ello, el Tribunal dio traslado al fiscal para que alegara lo conveniente, y éste, en un informe pleno de buen sentido, expresó que «la censura de los calificadores era tan dura que según ella parece que se debía recoger no solo el papel de dicha marca, sino otros muchos de otras semejantes, y singularmente todo aquel en que esté la cruz, que regularmente si la omite el fabricante la pone el escribiente si es christiano, para manifestar que milita bajo su estandarte. Que el papel con marca de cruz esta tan de uso en España que lo ha habido y hai en todos tiempos, y aunque siempre ha habido hombres doctos y timoratos, nunca se ha censurado por éstos, ni prohibido el dicho papel. Que el santo nombre de Dios se halla tambien escrito ya de molde ya de mano, y asta en los sobrescritos de las cartas que están más expuestos a irreverencia. Por lo que es de dictamen el dicho fiscal de que se deje correr el dicho papel».

Vista la disonancia entre el informe fiscal y el de los calificadores, el Tribunal encargó una tercera calificación, ahora a un agustino, quien consideró «que se debía recoger dicho papel y prohibir su uso por no exponer a irreverencia el nombre de Jesús, ni el corazón ni la cruz que en el se allan».

Pero el Tribunal, no obstante las tres calificaciones contrarias, mandó alzar el embargo de las resmas y autorizar su libre comercio, en sintonía con la doctrina del fiscal<sup>11</sup>.

Denuncias por motivos parecidos promovieron en los pueblos de la bahía de Cádiz otras actuaciones en la misma línea. La Inquisición de Sevilla, por ejemplo, elevó sendas consultas a la Suprema solicitando instrucciones sobre cómo proceder ante la llegada y rápida difusión por Cádiz de dos objetos que se habían puesto de moda y se vendían en los almacenes y tiendas de la ciudad: «unas pipas de yeso para tomar tabaco de humo con la señal de la St<sup>a</sup> Cruz gravada en el fondo del cubillo, de que acompañamos diferentes exemplares», y «cierto genero de abanicos

---

<sup>11</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3735.48: Diligencias practicadas por el Tribunal de Inquisición de Canarias sobre si se debe recoger, o no el papel blanco que con la marca del nombre de Jesús y en el una cruz y un corazón con tres clavos por debajo se vende en la Isla de Palma, de que remite muestra con el expediente.— Habiendose dado a la censura de tres calificadores, aunque todos son de dictamen que se recoja, y no se permita, viene votado conforme al dictamen fiscal que se alze el embargo, y se permita correr el dicho papel, pero que antes de executarse se de quenta a VA.

que llaman del turco, en cuyo país se registra la imagen de Santiago a caballo, con vándera y cruz en ella, en acción de combatir contra los moros»<sup>12</sup>.

Otro caso de este tipo se planteó en El Puerto de Santa María con dos sepulturas situadas en el suelo de la iglesia del convento de San Francisco, cuyas losas llevaban grabados los escudos familiares, en los que figuraba una cruz. El guardián del convento pidió a sus dueños que las borrasen, «por no ser de zente y estar prohibido que se pusiesen en lugares donde irremediabilmente fuesen pisadas y escupidas... estando también sobre ello la prohibición del Santo Oficio del Edicto de 17 de agosto de 67». Uno de ellos «le dio las gracias y inmediatamente embió un picapedrero que... hizo una concavidad ovalada en medio de la cruz cortando la unión de los brazos y demás extremos de modo que ni quedó afeado el escudo ni quedó cruz, aunque se conocía que allí correspondía siempre que las armas estuviesen donde no fuesen pisadas».

No tomó, sin embargo ninguna medida el dueño de la otra sepultura, en la que además de la cruz se había grabado la frase Ave María, por lo que el Padre Guardián lo denunció al Tribunal de Sevilla a principios de 1777; iniciado el oportuno expediente, aunque el fiscal propuso que el comisario de El Puerto llamara al interesado, don Nicolás de Cañas, para ponerse de acuerdo con él sobre el modo de raspar la cruz y la jaculatoria, los inquisidores decidieron que el comisario ordenara quitarlas sin contar para nada con éste. Consultada la Suprema, resolvió de acuerdo con el parecer del fiscal «que se escribiese al comisario del Puerto que solicitase con D. Nicolás de Cañas que borrarse de su lapida sepulcral la Cruz y Ave María referidas, pero sin practicar diligencia alguna judicial»<sup>13</sup>.

En otra ocasión, el comisario de Cádiz confiscó y envió también al Tribunal de Sevilla «un par de botones, al parecer de vidrio cuaxado de color encarnado en cuyo centro se dexa ver una cruz grande con la imagen de Nuestro Señor Jesu Christo crucificado de color blanco»<sup>14</sup>. Este mismo comisario, Pedro Sánchez Manuel Bernal, en un extenso alegato dirigido al Inquisidor General Rubín de Ceballos en el que hace extensa relación de los méritos contraídos en el ejercicio de su cargo, dio cuenta a los inquisidores de cómo cierto día

---

<sup>12</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3048. Consulta de 17 de junio de 1771.

<sup>13</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3740.85. Expediente formado en el Tribunal de Sevilla sobre que se borre de un escudo de armas una cruz y una Ave María que se halla en el pavimento o suelo de la Iglesia de San Francisco de la ciudad del Puerto de Santa María en una lapida sepulcral. Se ha mandado por el Tribunal que se escriba al comisario mande borrar dicha cruz y Ave María pero antes de su ejecución se remita a VA para su aprobación.

<sup>14</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 2074.27. Carta de 21 de agosto de 1771.

«se me dio aviso que en la capilla de la Palma del barrio de la Viña había una devota imagen de un crucifijo, el que solía salir en procesion por las calles de dicho barrio. Y con el motibo de no haverlo sacado aquel año, algunos vecinos dixeron que *¿por que no sacaban el Santo Christo de las tetas?* Assi lo intitulaban por el defecto de tener los pechos muy abultados, y constando su certeza de las diligencias practicadas, pasé solo una tarde en ora en que no se pudiese dar nota a la dicha capilla; y reconocida dicha imagen y tener dicho defecto, mandé a D. Josef Gavin, presbítero capellán de la referida capilla, que hiziese por reformar la imagen con el mayor secreto, y reformada me avisara. Lo que executó, y le advertí se le diese algún título, y en efecto se le dio el de La Espiración, y amonestase a los hermanos que en lo subcesivo se abstubiesen de nombrar a dicha imagen con otro nombre»<sup>15</sup>.

Dos últimos ejemplos, para cerrar este apartado: en 1764, cinco titiriteros franceses recorrían España y se ganaban la vida bastante bien exhibiendo un teatrillo en el que se movían varios muñecos mecánicos, que representaban escenas muy elementales de la Historia Sagrada; habían actuado ya sin ningún contratiempo en Barcelona, Valencia, Granada, Cartagena, Murcia, Málaga, Cádiz, y otras muchas ciudades cuando, al llegar a Sevilla, la Inquisición detuvo a dos de los artistas y confiscó cuatro de las figuras, «que son el Ecce Homo, la Annunciacion, el San Antonio y despues de visto su movimiento... mandaron llevar todas las demas figuras de representacion sagrada, como angeles, clerigos de la procesion y demás»<sup>16</sup>.

De esta forma, la compañía quedó disuelta y el director elevó varios memoriales a la Suprema solicitando la devolución de los autómatas con la promesa de que las reciclarían para convertirlas en personajes históricos profanos y, en el caso de que esto no satisficiera suficientemente al Santo Oficio, comprometiéndose a abandonar España sin ofrecer más funciones ni exhibir las figuras en estos reinos.

Al cabo de varios meses, el Consejo resolvió poner en libertad a los detenidos y que les fueran devueltos los muñecos con la advertencia de que no debían utilizarlos en representaciones de tema sacro, pero para entonces los delicados mecanismos de relojería que daban movimiento a las figuras estaban ya tan maltratados que no les fue posible recomponerlos, y los franceses no tuvieron más remedio que volverse a su país, reducidos a tanta pobreza que «si no fuera por algunos compatriotas que [nos]

---

<sup>15</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3058.10. Carta de 30 de septiembre de 1778. Vid. Apéndice 2.

<sup>16</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3045. Representaciones vistas en el Consejo en 11 de diciembre de 1764 y 2 de marzo de 1765.

han favorecido —escribe uno de ellos— [nos] hubiéramos visto precisados a pedir limosna»<sup>17</sup>.

Peor suerte debió correr cierto truhán denunciado a la Inquisición de Logroño hacia 1787 por representar en Bilbao y otras ciudades del norte de España, «en maquina y figuras» una farsa sobre el Juicio Final que, «lejos de mover a devocion y arrepentimiento excita los animos a risa y a irreverencia por la imperfeccion y ridiculez de sus figuras e impropiedad de sus imitaciones». Catalán de nación, exageraba la rudeza de su prosodia ampurdanesa para provocar la risa de los espectadores en un espectáculo bufonesco, escandaloso y muy perjudicial,

«que mueve a irrision y mofa por las figuras ridiculas de que se vale y los chistes, dicharachos, rechiflas y poco respecto a materia tan sagrada, a que se añade una producción tan grosera del actor que se le resisten aun los terminos mas obvios del castellano, causando mucha risa; y en fin, algunos pasos de la mayor seriedad van mezclados con musica de minuets y alegros, de modo que varios salian diciendo que los condenados vailaban minuets en el infierno».

Los calificadores estimaron que la Inquisición debía confiscar los títeres y que el histrión, si no estaba dispuesto a cambiar la vida de impiedad y holgazanería que ahora llevaba, era acreedor, sin ninguna duda, a los trabajos de un presidio<sup>18</sup>.

2) En segundo lugar, fueron también censuradas las representaciones de imágenes sagradas, cruces, y otros símbolos religiosos en cuya fabricación o difusión se presumiera mala fe por estar estampados o esculpidos sobre utensilios profanos de empleo habitual en situaciones más o menos frívolas, o en objetos relacionados con partes del cuerpo humano consideradas poco decentes.

En 1726, por ejemplo, los inquisidores de Sevilla remitieron a la Suprema los autos formados con ocasión de haberse recogido

«... diferentes imagines, las unas indecentemente formadas y metidas en cascarras de nuezes, las otras con movimientos impropios e

---

<sup>17</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3045: En el Consejo a 2 de marzo de 1765.— Su IIM.<sup>a</sup> presente.— Dese orden al Tribunal para que vuelva a estos interesados las efigies que expresan y se les recoxio de su maquina, previniendoles nuebamente no usen dellas ni de otras cosas sagradas en las representaciones que hagan, vaxo las penas que se les estan intimadas.— Rúbrica.— Fecho en 4 de los dichos.

<sup>18</sup> AHN. *Inquisición*, leg. 3732.184. Expediente que remite el Tribunal de Logroño sobre una representacion del Juicio Final que en maquina y figuras manifestaba en Bilbao Andres Castaños, catalan de nacion.

irreverentes, y las ultimas estampadas en los asientos de los taburetes para irrisión y desprecio respecto de venir de Inglaterra. Y tambien unas ligas estampadas de palabras amatorias y provocativas a liviandad y entretegidas en ellas diferentes cruces. Y para que VA pueda tener a la vista las citadas imagenes y ligas remitimos en la caxa adjunta muestra de ellas aunque no enbiamos la del caxon y taburetes por su volumen y costa del transporte»<sup>19</sup>.

La ridiculez de las imágenes estribaba en el hecho de haber fabricado con ellas miniaturas, artilugios y juguetillos cuyo uso, en opinión de los censores, inevitablemente derivaría en irreverencias:

«Nuevamente han sido halladas en esta ciudad de Sevilla y en la de Cadiz, y traydas ante Nos -escribían los inquisidores- diversas imagenes de Nuestro Sr. Jesu Christo, de Ntr<sup>a</sup> Sr<sup>a</sup> la Virgen María, y de los santos, impropia y rudamente formadas y engastadas en vil materia de cascaras de nuezes. Y assimismo otras de nuestro Redemptor Crucificado en su Espiracion acompañado de su Santissima Madre la Virgen Maria, San Juan Evangelista, y St<sup>a</sup> María Magdalena y Longinos introducidas en un caxon basto y con secretos gonzes para moverlas con acciones impropias e indecentes a los afectos dolorosos de aquel passo».

«...Y demas de esto, en diversos aunque proximos tiempos nos han sido traydas y denunciadas otras imagenes de los santos que se han recoxido, ademas de por su impropiedad, por estar pintadas, impresas o esculpidas en platos, vasos, caxas de tabaco o papel dorado de cuiviertas, y en otras piezas y generos que sirven a usos profanos, todas las quales imagenes por lo general, segun nos ha sido relacionado, se introducen en estos Dominios de los Reynos estraños»<sup>20</sup>.

A la vista de lo cual, el Tribunal de Sevilla representó al Consejo la conveniencia de promulgar un edicto donde se recordara a los fieles la prohibición contenida en la Regla general del Indice sobre la tenencia de este tipo de imágenes que, en vez de mover a la piedad y a la devoción, servían para excitar la irreverencia<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3033. Carta del Tribunal de Sevilla a la Suprema de 9 de agosto de 1726.

<sup>20</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3051.2. Copia del Edicto publicado en la ciudad de Cádiz en el mes de septiembre de 1726.

<sup>21</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg.3033:...Y a nosotros nos parece conforme a la regla de el Expurgatorio que sera mui conveniente publicar Edicto en que se prohiban esta imagenes indignamente formadas que exzitan a irreverencia, deviendo servir a mober la devozion y piedad segun el instituto de la Iglesia. Y que asimismo se prohiva meterlas en nuezes por

E insistió también en la necesidad de mantener con el mayor rigor el régimen de registros de navíos y otros mecanismos de control sobre las mercancías extranjeras de esta naturaleza que llegaran a los puertos españoles<sup>22</sup>.

El Tribunal sugería además que, en el supuesto de que los compromisos internacionales impidieran actuar penalmente sobre los comerciantes extranjeros que traficaban con este género de mercancías, el edicto debería disuadir a los españoles para que no las adquiriesen, sancionando a los vendedores, a los adquirentes, a quienes las retuvieran en su poder sin entregarla al Santo Oficio en el plazo de seis días desde que hubieran llegado a sus manos y a los oficiales de aduanas que hubieran permitido su introducción en España<sup>23</sup>.

---

el riesgo que tienen de parar en juguete de los niños como también el estamparlas en lugares y alajas que sirvan a usos profanos así como los taburetes, caxas de tabaco, vasos de beber, papel dorado de forrar libros, cintas cualesquiera que sean de atar el cabello, telas de vestir texidas o estampadas, etc. Y en la misma conformidad el hazer imagenes con muelles para moverlas en hacciones improprias a excitar la irreverencia de los fieles. Y que en las ligas ni otras cintas ni telas de usso profano se texan ni estampen cruces ni palabras impuras deshonestas o amatorias.

<sup>22</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3033: Y que con maior razon se prohiba y embaraze la entrada de las dichas imagenes, telas o cintas que vinieren a estos Reynos de los de Inglaterra, Suecia y Olanda y de otras provincias hereges en donde se forman dichas imagenes con el fin de hazer irrision de ellas, negando el culto que se las debe, con tanto que si de dichos Reynos vinieren algunas dignamente pintadas, talladas o vaciadas, y engastadas en materia dezente, se les conceda el comercio dellas, siendo primero vistas por este St<sup>o</sup> Of<sup>o</sup> y precediendo la licencia de venderlas o comerciarlas.

Y aunque en esto no dexamos de hallar los reparos de el estado presente de esta Monarchia con la Inglaterra, republica de Olanda y otros Príncipes hereges de Alemania, pesan mucho mas sin comparazion en nuestra conciencia y obligazion las importancias de quitar y remover estos abusos.

A.H.N. *Inquisición*, leg. 3033. Carta del Tribunal de Sevilla a la Suprema de 18 de octubre de 1729, en la que se vuelve a insistir en la importancia que había que dar a la vigilancia aduanera: ...La necesidad de las vissitas cada año ha sido mas importante por las artes con que los hereges contra lo capitulado en los pactos de pazes o treguas han procurado introducir generos y libros prohibidos, ya sea mirando a su utilidad ya con intencion determinada de inficionar a los buenos catholicos. Y asi se ha visto que han procurado introducir los escritos de sus dogmas y los cathecismos con tal connoto que haviendoselos prohibido y cuidando buscarselos en los navios, con cuidado los llegaron a embiar como barajas de naypes. Y oy por hazer irrision de las sagradas imagenes las embian en quantas alajas profanas pueden servir al uso común atrebiendose a embiar en votones de plantilla para los zapatos la imagen de Nuestro Señor Jesu Christo crucificado, y en los asientos de sillas y taburetes la sacra familia de Jesús, Maria y Joseph, que uno y otro lo hemos recogido en este Tribunal...

<sup>23</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3033: Ademas que VA comprehendera el estado de los intereses politicos y quando por ellos pudiesse haber reparo para no dirigir inmediateamente esta prohibizion a los subditos de aquellas naciones ni la pena de perder las imagenes, telas o cintas que assi trageren, nos parecio que publicandose la prohibizion en general para

El edicto, que recogía con toda fidelidad la mayor parte de las sugerencias expresadas por los inquisidores sevillanos, fue publicado por todo el distrito ese mismo año. En él se comunicaba a los fieles las obligaciones que tenían en este asunto y las penas en que incurrirían los desobedientes. Se les anunciaba también el destino de todo el material hasta ahora confiscado:

«Por tanto, para el remedio de estos abusos y otros semejantes que puedan ceder o redundar en irrisión y escandalo y escarnio de las sagradas imagenes, y apartar a los fieles del culto y devocion con que la St<sup>a</sup> Iglesia Catholica las venera.— Hemos mandado que precediendo primero, y con la reverencia debida, el sacar y cortar respectivamente las dichas sagradas imagenes y cruces de los texidos y alajas referidas y depositarlas con religioso secreto en lugar sagrado, apartadas de la vista de los fieles por su impropiedad, conforme al uso de la Iglesia, sean despues quemados publicamente en fuego ignominioso, parte en esta ciudad de Sevilla y parte en la de Cadiz, el caxon, taburetes, ligas y cascarras de nuezes que servian de irrision e indescencia a la Santa Cruz y a las Sagradas Imagenes, para que assi venga a notizia de todos»<sup>24</sup>.

A todo lo largo del siglo, aquí y allá, se documentan esporádicas intervenciones que ponen de relieve el talante avizor con que los ministros del Santo Oficio apreciaban las manifestaciones artísticas que tocaran, aunque fuera de modo inocente, motivos relacionados con la religión. Algunas de estas intervenciones dieron lugar a la apertura de prolijos expedientes que hoy pueden parecer de una futilidad casi ridícula dada la insignificancia de los asuntos que los originaron, pero resultan reveladoras del clima de preocupación dominante en los medios inquisitoriales ante lo que se consideraban efectos tangibles de las maquinaciones extranjeras para difundir entre la población española las tendencias ideológicas desintegradoras de su secular religiosidad.

---

lo fabricado en el Reyno y traído de fuera de el, se impusiesse la pena que VA fuere servido a los administradores y oficiales de las Aduanas y a los comerciantes estantes y abitantes en estos Reynos, y tambien a los compradores catholicos residentes en ellos en cuio poder se hallaren en caso de dexarlas pasar los dichos ofiziales, ni commerciarlas ni comprarlas, ni aun retenerlas en su poder sin dar quenta a este St<sup>o</sup> Of<sup>o</sup> o a sus comissarios en el termino de seis dias como se practica en los libros.

Cuía providencia no les podra parecer estraña, mediante lo que ven cada dia en las Bahias de estos puertos y en este rio en que pretenden los estrangeros que no se les pueda impedir vender y commerciar al vordo de sus navios sin pagar derechos, pero sin embargo se dan por de comisso los generos en sacandolos de las naves y se castiga a los compradores. VA en vista de todo resolvera lo que fuere servido...

<sup>24</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3051.2. La quema se realizó en Cádiz el año 1728.



Por ejemplo, en 1774, el comisario Bernal remitía a Sevilla, junto con una serie de pinturas que le parecieron deshonestas, cinco cofrecillos o joyeros confiscados porque llevaban esculpidas en sus tapas diferentes figuras, algunas de las cuales, a juzgar por la descripción que de ellas hace, parece que sólo podrían inquietar a conciencias de una escrupulosidad desorbitada<sup>25</sup>.

Fuera ya del distrito sevillano, otros Tribunales nos ofrecen actuaciones parecidas. Como la de la Inquisición canaria, donde, en 1783 el Comisario del Puerto de Santa Cruz decomisó a un viajero «una redomita con un santo Christo mui ridiculo»<sup>26</sup>. O, diez años después, en 1793, la del Tribunal de Logroño, que ordenó recoger por «provocativos ad lividinem» unos pañuelos que un arriero iba vendiendo a las mozas de los pueblos, en el centro de los cuales había un letrado que decía *Viva el amor*, «y en los extremos al pie de quatro corazones contienen la siguiente letrilla: *Corazón de mi alma, anda ve y dile, al dueño que yo adoro, que no me olvide*». Así mismo, el Tribunal mandó registrar la fábrica de gasas de Barcelona de donde procedían, para que se confiscaran los que todavía no hubieran salido a la venta, «previniendo al fabricante se abstenga de tejer, pintar o hacer pañuelos que tengan estas inscripciones amorosas u otras semejantes, bajo las penas de derecho y mandatos del Santo Oficio»<sup>27</sup>.

3) De la tercera categoría de objetos censurados forman parte los enseñeres, pinturas, cuadros, láminas, estampas, tapices, grabados, tejidos, etc. que representaran escenas indecentes o claramente pornográficas, mezcladas con figuras y símbolos sagrados, o de personas dedicadas al servicio de Dios.

En este terreno la actividad del Tribunal de Sevilla fue también intensa. En 1729, los inquisidores de esta ciudad enviaban al Consejo un trozo de tela cortado de «unas cortinas de lienzo basto que tenía en su casa el Cónsul de Francia en San Lucar de Barrameda estampadas de unas imágenes de Christo crucificado y sacerdotes celebrando missa y llebando el

---

<sup>25</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 2074.27: ... Asimismo en dicho caxon remitia dos o tres estampas grandes que hize recoger del tribunal de un caffè. Y cinco caxas, una con la cruz y barras de Aragon, armas o insignia de la religion de la Merced, otra con un Jesus, dos con retratos de religiosos, y la otra con uno de un capellan con una muger en positura indecente, de cuyo recogimiento noticie al Tribunal en 13 del mes proximo pasado... Los quales libros, con tres pinturas deshonestas pero de mui buen pincel, a saver, Susana, Venus y Cupido, y una muger con un viejo en positura indecente quedan en esta comisaria a disposicion de este Tribunal para su remision en la primera ocasion que se presente... Cadiz y agosto 11 de 1774.

<sup>26</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3735.50.

<sup>27</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3732.180: El Fiscal de Logroño sobre que se recojan unos pañuelos, como comprehendidos en las Reglas 7 y 11 del Espurgatorio.

Santissimo Sacramento en procession, todo con figuras indignísimas, como demuestra ese pedazo de una que se nos embio, y es toda de dibuxos repetidos»; las cortinas fueron requisadas sin mayores problemas, gracias a que el comisario extremó la prudencia y usó todo el tacto de que era capaz para evitar complicaciones diplomáticas<sup>28</sup>.

En 1743 se recibió en Sevilla una denuncia contra cierto vendedor ambulante de rosas y de limones porque «teniendo el vrazo derecho descubierta, le vio el testigo que tenía desde el lagarto del brazo hasta la muñeca pintado un santo Cristo que se formaba de picados, y dado con cardenillo de suerte que queda estampado en color que tira a azulado, y a los pies de dicho Cristo tenía unas letras de lo mismo que decían carajo»<sup>29</sup>. A pesar de que había intentado disimular el dibujo tachando la palabra con un nuevo tatuaje, fue preso en las cárceles secretas mientras se le instruía sumaria por blasfemo heretical y sospechoso de levi, y se iniciaron pesquisas encaminadas a descubrir y procesar también al artista que había realizado el trabajo<sup>30</sup>.

La actividad del comisario Bernal resultó, también en este capítulo, sobresaliente. En 1772, por ejemplo, como consecuencia de un registro efectuado en la tienda de Juan Bautista Mondaine, librero francés establecido en Cádiz, encontró, disimuladas entre una serie de estampas de santos, dieciséis láminas que no describe, limitándose a expresar que son estampas de *El Diablo de Plata*, de las que envía un ejemplar a los inqui-

---

<sup>28</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3033. Carta del Tribunal de Sevilla al Consejo, de 18 de octubre de 1729, a propósito de las protestas presentadas en Madrid por los embajadores de Francia, Inglaterra y Holanda, quejándose de los registros de que eran objeto sus nacionales en los puertos de la Bahía de Cádiz: ... Y entendemos que esta queixa haia nacido o si no se haya animado por el Consul de Francia a causa de que teniendo en su cassa unas cortinas de lienzo basto estampadas de unas imagenes de Christo crucificado y sacerdotes celebrando missa y llebando el Santissimo Sacramento en procession, todo con figuras indignísimas, como demuestra ese pedazo de una que se nos embio, y es toda de dibuxos repetidos, mandamos en consecuencia de los edictos que se sepultasen dichas cortinas, aunque con la urbanidad de hazer entender al consul por medio del comisario que a esto obligaba el preciso cumplimiento de nuestra obligazion, cuya dilixencia parece executo como refiere al fin de su carta de 24 de julio, fol. 22 vuelta de dichos autos, y que havia quedado el consul muy agradezido a las honrras del Tribunal.

<sup>29</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3733.343: El Inquisidor fiscal de Sevilla contra un Lorenzo N. que vende rosas.— Por tener en el brazo derecho impresa una imagen de un Santo Cristo y a los pies de dicha efigie unas palabras sucias (como es carajo).

<sup>30</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3733.343: ... El comisario D. Joseph González informó ser cierto que encontró en el brazo derecho de el reo la efigie del Christo en la forma que dice el delator y a los pies las mismas palabras, las que estaban vorradas con unas raias maiores que las letras, echas con la misma tintura, pero aunque tenían este embarazo, vistas con cuidado, se lee la iniquidad que contienen...; leg. 3038. Carta del Tribunal de Sevilla a la Suprema de 14 de maio de 1743.— Con la sumaria contra Lorenzo N. por traer un Christo con epitaphio obsceno.

sidores para que puedan comprobar que son iguales a otras dos que recogió y remitió también a Sevilla el año anterior. La partida quedó confiscada y el librero advertido de las responsabilidades en que incurriría en el supuesto de continuar con el comercio de ese tipo de ilustraciones<sup>31</sup>.

Unos meses después informaba a Sevilla que había interceptado un envío hecho desde Francia al mismo librero; entre otras obras que intentaba introducir de modo fraudulento, el comisario requisó una novelita en francés («Cartas de amor de una monja portuguesa»), ilustrada "con una estampa al principio del primer tomo que representa, según parece, la dicha religiosa en la cama con el cavallero amante"<sup>32</sup>.

Dos años más tarde, el mismo comisario comunicaba a los inquisidores que tenía preparadas para mandar al Tribunal cerca de doscientas estampas recogidas en los registros de los cajones de libros desembarcados en la aduana del puerto de Cádiz a lo largo de los últimos seis meses<sup>33</sup>,

---

<sup>31</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 2074, 27: Recivida en 21 de febrero de 1772.— Sres. Guerrero y Diguxa.— A su quaderno.— Rúbrica.— Ilm<sup>o</sup> sr: Reconociendo el día 13 del corriente una canasta de libros que Juan Bautista Mondaine, librero frances, introducía en esta ciudad de fuera del Reyno, adverti una gran porcion de estampas de santos que avia entre los libros. Y aviendolas reconocido cada una de por si con particular cuidado, encuentre hasta diez y seis estampas iguales a los dos exemplares [al margen: El Diablo de Plata (que remiti a VSI en 22 y 26 de noviembre del año proximo pasado, como consta del adjunto que incluyo a VSI, quedando los demas en esta comisaria hasta que se proporcione ocasion de remitirse a ese Tribunal... En vista de lo qual le manifieste al expresado Mondaine la regla 11<sup>a</sup> del Expurgatorio que prohíve baxo rigorosas penas la introduccion de las dichas Estampas por ser obsenas en estos Reynos... Le apercevi de que se abstenga de semejantes introducciones porque de lo contrario sufrira la pena que VSI se sirva imponerle...]

<sup>32</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 2074, 27: Recivida en 18 de septiembre de 1772.— Sres. Guerrero y Diguxa.— Pase al Sr. Inquisidor Fiscal.— Ilm<sup>o</sup> Sr: Juan Baptista Mondaine, librero francés, me presentó el día 11 del corriente la nota de una caja de libros que introducía de fuera del Reyno en esta ciudad. A su continuación puse el decreto acostumbrado de que se sirviera el Sr. Administrador de la Real Aduana, evacuado su reconocimiento, remitir a esta comisaria la expresada caja, que devia acompañar D. Domingo de Casas, clérigo subdiacono, mi capellan, para evitar todo fraude, y despues de revisados, dar el correspondiente pase por lo que toca al St<sup>o</sup> Of<sup>o</sup> para que el dueño se los pudiese llevar. Dicho cavallero Administrador lo practico, como lo tenia antes practicado. Y procediendo al cotejo de dichos libros con la memoria presentada, por cuio motivo me quedo con otra igual, halle las obras siguientes que no venian puestas, según resulta de dicha nota, que incluyo a VSI en idioma frances:... 2 Lettres d'amour d'une religieuse portugaise, ecrites au chevalier de C. Ufici Francoís en Portugal, con una estampa al principio del primer tomo que representa, según parece, la dicha religiosa en la cama con el cavallero amante. Obra pessima. 2 tomos, idem en Londres...

<sup>33</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg.2074.27: Recivida en 16 de enero de 1774.— Sres. Guerrero y Diguxa.—... En el reconocimiento de las caxas de estampas que se introducen en la Real Aduana, según lo acordado por ese Tribunal en su carta orden de 2 de junio del año pasado de 1773, y aprobado en 23 de junio y 8 de octubre de dicho año, he recogido 182 es-

y anunciaba el envío, entre otros objetos decomisados, de una cajita o joyero que llevaba estampada la figura de «un capellan con una muger en positura indecente»<sup>34</sup>, y el de «un lienzo grande, que parecia ser de St<sup>a</sup> Maria Magdalena, mui indecente», que había encontrado en un cajón proveniente de Roma<sup>35</sup>.

Fue precisamente en ese año de 1774 cuando Bernal abrió un expediente con la finalidad de descubrir y confiscar un lote de cuadros del que formaba parte una pintura que «representava un eclesiastico vestido de avate a la moda francesa con una muger en cueros. Y dicho avate aplicada la mano izquierda a las partes verendas de la muger. Y ella en una mano la calota o solideo del dicho avate, y un pie ensima de un taburillo»<sup>36</sup>. En las páginas siguientes volveremos sobre este asunto para tratarlo con más detalle, porque habría de tener inesperadas complicaciones.

Este género de ilustraciones pornográficas protagonizadas por frailes y monjas estuvo muy de moda por estos años en algunos círculos pretendidamente selectos, entre quienes alardeaban de haber asumido las nuevas ideas llegadas de Europa, liberadoras de las represiones impuestas por la religiosidad tradicional. Por este motivo fueron procesados aristócratas como cierto marqués de Bogaraya y su cuñado el conde de Clavijo, que tuvieron que hacer frente desde la cárcel como sospechosos de ateísmo, entre otros muchos cargos, al de haber exhibido entre sus amistades «un retrato de unos 10 dedos de largo y seis de ancho de papel de marca o cartoncillo donde aparecian divujados y pintados un religioso enfermo en cama, y a la cavecera de ella una monja haciendole visita, pero habiendo mobido cierto resorte que tenia el retrato, aparecio la monja tocando las partes pudendas del religioso enfermo en su cama, y soltan-

---

tampas, ademas de las 3 que remiti al Tribunal en 6 de septiembre, 19 de noviembre y 3 de diciembre. Todos los expresados libros y estampas tengo recogidas desde el día 11 de agosto del año proximo pasado, que remiti el caxon 3º de libros con el patron Manuel Ruiz. Y quedan en esta comisaria hasta que el Tribunal me avise de la embarcazion y patron por cuyo medio se devan conducir con arreglo a la orden de VSI de 8 de octubre del citado año...

<sup>34</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 2074.27.

<sup>35</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 2074.25: Nómina de los libros que ha recogido y detenido el comisario de Cadiz desde el día 11 de agosto hasta el 12 del presente de septiembre de este año de la fecha.- El día 19 del pasado, reconociendo diferentes pinturas con un caxon de libros que introducía de Roma D. Juan Angel Bellony, recogí un lienzo grande, que parecia ser de St<sup>a</sup> Maria Magdalena, mui indecente, el qual, y otras tres pinturas que avia en esta comisaria, me hizo favor el Sr. Dr.D. Joseph de Quevedo y Quintano, del Consejo de SM y su Inquisidor Apostolico de este St<sup>a</sup> Of<sup>o</sup>, de llevarlas. Dios guarde a V.S.I. ms. as. Cadiz y septiembre 12 de 1774.- Il<sup>mo</sup> Sr. - B.l.m.de VSI su mas atento servidor y rendido capellan.- Dr.D. Pedro Sanchez Manuel Bernal.

<sup>36</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 2074.28.

do el resorte, se bolbio a quedar la estampa en la misma positura que antes»<sup>37</sup>.

4) Por último, fueron también censurados por el Santo Oficio las esculturas, cuadros, dibujos, estampas, grabados y cualesquiera otras imágenes representativas de escenas consideradas procaces, o que reprodujeran desnudos del cuerpo humano u otras figuras que, a los ojos de los censores, parecieran provocativas, inmorales, deshonestas, impúdicas u obscenas.

Fueron muy frecuentes las confiscaciones de joyas por haberse considerado indecentes los motivos que en ellas representaron los artífices. Así, en el año 1775 cierto relojero francés con tienda en Cádiz había fabricado y vendido un reloj con un compartimento secreto que se abría para mostrar una pintura obscena. El comisario Bernal, puesto sobre su pista, pero convencido de la imposibilidad de dar con el poseedor del mismo a pesar de las múltiples gestiones que había realizado, decidió coaccionar al comprador quedándose con el reloj que éste usaba hasta que apareciera el que perseguía<sup>38</sup>.

Por la misma época Bernal le recogió a una mujer conocida por «la Sacristana» un reloj guarnecido de diamantes de mucho valor con una pintura muy obscena; según sus averiguaciones se lo había comprado a un platero francés, que fue preso con embargo de bienes por orden del Tribunal de Sevilla. Gracias a los buenos oficios del cónsul francés, pudo salir en libertad a los pocos días, pero hubo de pagar una multa de 400 pesos. Como el reloj era una joya valiosa y el comisario tenía especial interés en acallar los rumores de que se estaba enriqueciendo con sus confiscaciones, consiguió del Tribunal que fuera reformado a costa del Santo Oficio, y devuelto a su dueña con la advertencia de que en lo sucesivo no volviera a usar ninguna joya deshonestas<sup>39</sup>.

<sup>37</sup> AHN. *Inquisición*, leg. 3736.99. El Inquisidor Fiscal de Granada contra Don Christobal de Cañaberal y Orcasitas, Cavallero Maestrante de Granada, hoy Marques de Bogaraya, por proposiciones, retención de libros prohibidos, versos y pinturas obscenas. Formalizada esta sumaria en virtud de varias delaciones y acumulada a ella un juego de pinturas lascivas y lo que se ha sacado de la causa contra su cuñado el Conde de Clavijo.

<sup>38</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3740.86. Sevilla 1775.— Expediente formado sobre el recogimiento de un reloj con una pintura indecente en un secreto de él.

<sup>39</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3058.10: ... Noticioso D. Joaquin de Anaya, Alcalde Mayor de esta ciudad, por medio de D. Carlos Marin, escribano público, que una muger conocida por La Sacristana tenía una muestra guarnecida de diamantes de mucho valor con una pintura muy obscena, la mandó recoger, y resultando de las diligencias que D. Luis Ramón, de nacion frances, maestro del Arte de la Platería, con tienda calle de San Francisco, havia tenido dicha muestra, proveyó auto de prision y embargo de bienes, y puesto en la carzel al cabo de 3 días salio de ella por empeño del consul de Francia, y le huvo de costar su salida 400 pesos. Y haviendo venido dicho cónsul para darme las gracias por la atención que había usado con sus nacionales, confesó el desinterés, suavidad y prudencia del San-

En lo relacionado con este aspecto del control de entrada y difusión de material pornográfico, la actividad de los comisarios de la Inquisición se dejó sentir por todos los lugares de la geografía española. En 1777, por ejemplo, se recibió en el Tribunal de Murcia una denuncia contra un aduanero del puerto de Águilas que había enseñado a varias personas «un librito que se componía... de ocho ojas que eran ocho láminas pintadas en vidrio y en cada una de ellas un hombre tratando ilícitamente con una muger... que se lo había dado un capitán ingles que había arribado a aquel puerto... y las ocho laminas indicaban los ocho generos que habia en la China de cohabitar el hombre con la muger...»<sup>40</sup>. Certificado el hecho por varios testigos cuyas declaraciones aportaron nuevos detalles sobre la posesión por el reo de otras obras de carácter pornográfico<sup>41</sup>, los inquisidores murcianos ordenaron el registro de su casa y la confiscación y depósito en lugar seguro de todos los libros y cuadros que un calificador y un pintor encargados de su reconocimiento reputaran de contenido deshonesto<sup>42</sup>.

Parecido fue el caso de Bernardo Caimari, practicante de cirugía en Palma de Mallorca, que fue delatado porque en una reunión de amigos dijo

«...que si le guardaban secreto les manifestaría unas cartas, y acto continuo echó mano a la faltriquera y sacó como unas 30 o 40, las cuales representaban a un hombre y a una muger en acto venereo en diferentes posturas con diferentes trages y algunas desnudas, de suer-

---

to Oficio, que solo se dirigia a reformar por este medio lo malo, pues en el recogimiento de semejantes alajas, a su costa se había reformado y debuelto a sus dueños, con aperecimiento de no tener otras con igual defecto.

<sup>40</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3735.327. El Inquisidor Fiscal de Murcia contra Don Nicolás Antiza, cabo del resguardo del puerto de las Águilas, por retención de libros prohibidos y pinturas obscenas.

<sup>41</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3735.327: Matheo Fortun, de oficio labrador, de edad de 45 años... respondió que estando un día por el mes de abril en el puerto de Águilas con Don Juan Potus le manifestó éste un libro que dijo ser de Don Nicolás Antiza en idioma frances y que contenia asuntos muy torpes y escandalosos, pues habiendo comenzado a leer encontró el caso de una niña de seis años a quien otra muger mayor de edad estaba instruyendo e imponiendo para acciones torpes y libidinosas... Que posteriormente, habiendo encontrado el declarante en el puerto a Don Juan Pablo Casauz que venia de casa del reo demudado de color y como escandalizado, le preguntó al declarante si habia visto unas siete u ocho laminas que tenia Don Nicolas muy lascivas y en actual postura de actos torpes. Que sabe tambien que el reo tiene muchos libros de historia en diversas lenguas, que contienen segun se dice de notorio muchos pasages desonestos, torpes y nada christianos...

<sup>42</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3735.327: Dado traslado al Fiscal ha pedido que se mande pasar a casa del reo un comisario acompañado de un calificador y un pintor y se le reconozcan los libros y pinturas, y por vía de pronta providencia se depositen en parte segura las pinturas que se le encontraren desonestas a juicio del pintor, y los libros prohibidos o sospechosos, o que necesiten expurgarse para que en vista de lo que de esta diligencia resulte, pedir lo que a su oficio de Fiscal convenga.— Así se votó por ambos Inquisidores con tal que antes de executarse se de cuenta a V.A.

te que representaban las diferentes naciones conocidas, con inscripciones que decían “a la alemana”, “a la francesa”, “a la española”. Que también les dijo que cada noche había tomado una carta para ejecutar conforme a ella el acto venereo. Con lo qual se marchó habiendoles encargado el secreto...»<sup>43</sup>.

Instruida la correspondiente causa, el Tribunal ordenó que el practicante fuera reprendido, absuelto ad cautelam y obligado a hacer ejercicios espirituales por tiempo de quince días y una confesión general. Pero el Consejo, atendiendo el recurso del fiscal, que había apelado la sentencia por considerarla injustificadamente benévola, agravó la condena con un año de destierro de la ciudad de Palma, además de extender hasta un mes la duración del retiro espiritual<sup>44</sup>.

Procesado fue también en 1804 un vecino de Guernica, por retener un libro con «más de treinta pinturas obscenísimas que enseñan los varios modos de fornicar», aunque la causa fue suspendida por falta de pruebas<sup>45</sup>.

Dentro de esta categoría destaca, por la trascendencia que iba a tener, el expediente abierto por el comisario Bernal en 1774 sobre un el lote de cuadros del que formaba parte la pintura del abate con la mujer en cueros y el pie en el taburillo al que dejamos hecha referencia al final del apartado anterior.

Se trataba, al parecer de un juego de seis pinturas de las llamadas chinas o chinescas, como las denunciadas en Águilas, muy en boga entre los libertinos de la época, lacadas también sobre cristal, algunas de tamaño muy reducido y todas de muy delicada factura<sup>46</sup>.

---

<sup>43</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3727. 123. El Fiscal del Santo Oficio de Mallorca contra Bernardo Caimari, practicante de cirujía, por retencion de figuras obscenas y provocativas a lascivia.

<sup>44</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3727.123: Se votó esta sumaria a que en la Sala del Tribunal, a puerta cerrada, en presencia de un secretario, se le lea este auto, absuelva ad cautelam, reprenda, advierta y commine, haga unos egercicios de 15 días y confesion general al fin de ellos en la Casa de la Mision de aquella ciudad, y con esto se suspenda. Despues de esta providencia apelo el fiscal por no ser conformes a derecho las penas impuestas, y haviendosele admitido la apelacion se mando sacar copia integra de la sumaria para remitirla como se ha hecho al Consejo. El Tribunal en su carta de remision expuso los motivos que tubo para dictar su providencia. Y VA en su vista y con fecha 21 de noviembre anterior se sirvio mandar hiciesen justicia como lo tenian acordado, con tal que los ejercicios fuesen por un mes, y concluidos saliese desterrado de la ciudad de Palma, Madrid y Sitios Reales por un año.

<sup>45</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3722.294. El Fiscal del Santo Oficio de Logroño contra Don José de Orbe y Elio por habersele hallado en su baul un libro de pinturas obscenas titulado el Aretin frances.

<sup>46</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 2074.28a. Expediente formado en este Santo Oficio sobre el recogimiento de barias pinturas deshonestas que resulto tener en su poder D. Gerardo Rache.—

Había dos más pequeñas, «de el tamaño de un sobreescrito, con sus marquitos o molduras negras... y figuravan hombres y mugeres en pocitura de tener acto carnal». Las otras cuatro, algo mayores, «tenian de largo poco mas de quarta; y media quarta de ancho, y unos marquitos negros, con sus christales. Siendo pinturas mui especiales assi por su divujo como por su construccion». Una de éstas era la del ya mencionado abate; las tres restantes aparecen así descritas en la sumaria:

«La segunda era de un hombre proporcionando tener acto con una muger que tenia las faldas levantadas y assi mismo dicho hombre los calzones caidos, de manera que las partes verendas assi de el hombre como las de la muger se dexavan ver, y esta echaba mano al miembro viril del hombre.

Las tercera y quarta eran dos mugeres que teniendo descubiertas las partes verendas y pechos, se las estaban mirando a un espejo que tenian en frente. Y con la circunstancia de que en una de estas dos dichas pinturas, la muger que se estava mirando a el espejo sus partes, recostada sobre un canapé, se las tocava con una mano en ademan de apretarselas. Y tambien dichos espejos manifestaban las mismas posturas que tenian las expresadas mugeres.»<sup>47</sup>

El expediente tuvo, como antes indiqué, una importancia especial porque a pesar del denodado interés del comisario por hacerse con las pinturas, todo el asunto se complicó de forma extraordinaria y el desenlace resultó bastante decepcionante para los intereses de la Inquisición.

Las circunstancias del caso vienen a confirmar la estrecha relación que hubo, como ya dejamos apuntado al principio, entre la censura de las artes plásticas y el establecimiento en España de una población foránea acostumbrada a manifestarse en unos niveles de libertad y de una tolerancia aquí desconocidos. Ni los artistas ni los artesanos españoles, fueran pintores, grabadores, joyeros, escultores, etc., se atrevían a producir obras que pudieran ofender la estrechez moral de la sociedad española de la época, ni hubieran encontrado salida comercial para las creaciones de este tipo.

En abierto contraste con esta realidad, y de forma mejor o peor disimulada bajo la justificación de un culto a la tradición artística clásica que por entonces se consideraba de buen tono, esculturas, dibujos, cuadros de desnudos y alhajas con motivos atrevidos formaban parte del menaje ordinario en las casas de los extranjeros asentados en las ciudades españolas y del atavío de sus moradores. Y de forma menos manifiesta pero bastante generalizada, por los círculos de mentalidad más crítica a la Iglesia circulaban, como hemos visto ya, composiciones abiertamente obscenas en

---

<sup>47</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 2074.28a.



las que a menudo aparecían representados satíricamente clérigos y religiosos.

Los tratados internacionales amparaban la más amplia libertad de expresión de esta población extranjera y por ello la circulación de productos considerados inmorales u obscenos no estaba prohibida entre sus individuos, pero como este comercio, inevitablemente, involucraba también a los españoles, que carecían de un estatuto de libertades parecido al de los demás europeos, esto fue suficiente para que el aparato represor de la Inquisición entrara en funcionamiento. No para coartar el tráfico entre los naturales de otras naciones (que, como digo, no era ilegal), sino para castigar a los españoles que se vieran implicados en él. Sin embargo, las actuaciones del Santo Oficio, aunque encaminadas a proteger sólo a éstos, afectaron también, como no podía menos de ocurrir, a los extranjeros. Y por aquí surgieron las complicaciones.

Porque el juego de pinturas chinescas que nos ocupa había sido puestas a la venta por un comerciante sueco, hermano del cónsul de dicha nación en Cádiz, que se acogió a sus derechos de ciudadano extranjero protegido por los Tratados de Paces. Al oficial del Santo Oficio que se presentó en su casa con la pretensión de registrarla en busca de las pinturas ni siquiera le dejó pasar de la puerta, contestando a sus requerimientos «que no tenía nada que entregar, que él era protestante y que no tenía dichas laminas ni otras algunas de las que se le pedían». Y aunque se presentó en casa del comisario que le había citado para tomarle declaración, fue solo para manifestarle

«que el no podía hazer declaracion alguna judicial sin orden expresa de su cónsul y del Excm<sup>o</sup> Sr. Governador desta plaza, a quienes unicamente correspondia su jurisdicción... Y sin embargo de varias recombenziones que se le hizieron por dicho Sr. Comisario, dandole a entender que todos los vezinos destos reynos, aunque fuessen protestantes estavan sujetos por las Reales Órdenes, a las de la St<sup>a</sup> Inquisicion, previniendole se procedia con autoridad real en esta parte, respondió que el no podía hazer declaracion alguna, ni juramento pues no conocia otra jurisdicción que la que avia manifestado. Y no quiso firmar esta respuesta, y se retiró...».

Sucesivas investigaciones pusieron de relieve que las pinturas habían pasado por media docena de manos extanjeras hasta llegar al lugar en el que finalmente se escondieron, la casa del cónsul de Hamburgo. Al tener noticia de ello, el comisario no se atrevió a seguir adelante sin contar con el permiso de los inquisidores, «teniendo consideracion —escribía— a la diferencia que hay de un comerciante a qualquier consul de las Naciones estrangeras, pues aunque todos los consules de ellas están sujetos al caballero Governador de esta Plaza como su juez conservador,

cada consul se reputa como un embajador, y que le guarden todos los privilegios».

A vuelta de correo el Tribunal de Sevilla le ordenó que procediera a recoger las pinturas, solicitando, si fuera preciso, la ayuda del Gobernador. Pero cuando éste fue requerido para intervenir, se disculpó con buenas palabras, alegando que aunque su «resignacion y obediencia al Santo Tribunal ha sido y sera la más sincera», y «no obstante su notorio amor y zelo al Santo Oficio», consideraba que no debía tomar ninguna medida que pudiera enturbiar las relaciones con representantes de potencias extranjeras sin consultarlo antes con el Ministro de Estado, lo que prometió hacer de inmediato<sup>48</sup>. Lo hiciera o no, el caso es que el asunto parece haber quedado así en un punto muerto, porque no se vuelve a mencionar hasta que, pasados tres años, el Consejo ordena al comisario, como veremos, que suspenda todas sus actuaciones con respecto a los representantes de las potencias extranjeras radicados en Cádiz<sup>49</sup>.

En un parecido callejón sin salida desembocaron las intensas gestiones realizadas por el mismo comisario Bernal, también en 1774, para dar con el paradero de otro juego de cuadros, «quatro o cinco pinturas des-

---

<sup>48</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 2074.28a. Diligencia evacuada por orden del comisario Bernal en 15 de septiembre de 1774: ...En cumplimiento de lo mandado pase a las casas del Excm<sup>o</sup> Sr. Governador desta plaza a quien entregue el oficio que me dio el Sr. Comisario, y habiendole leído, me dixo, que siendo assumpto que no se le havia ofrecido mientras havia estado de Governador, y que no obstante su notorio amor y zelo al Santo Oficio de la Inquisicion, debía atender a no perjudicar las atenciones con que en esta ciudad se trataba a los consules extrangeros, no le parecia devia dar el auxilio que se le pedia sin dar antes cuenta como lo haria en este correo al Excm<sup>o</sup> Ministro de Estado, a que respondi se sirviera su Exc<sup>a</sup> contestar el oficio para evacuar la dilixencia...- Oficio del Governador de Cádiz al comisario Bernal: Mui Sr. mío: con fecha de 15 del corriente VS me pasa su oficio dirigido a manifestar que de orden del Santo Tribunal de la Inquisición de Sevilla, debe comparecer en su comisaría don Francisco Rike, consul de Amburgo en esta plaza para una dilixencia del Santo Oficio, y que acaso de sus resultas practicar otras en casa del mismo para lo qual, por que la representacion de consul no sirva de embarazo se le ordena imparta mi auxilio, como lo executa. Y en su vista debo hazer presente a VS que aunque mi resignada obediencia al Santo Tribunal ha sido y sera la mas sincera, considero exemplar nuevo el que me propone, digno de ponerlo en la superior noticia del Excm<sup>o</sup> Sr. Marques de Grimaldi, primer Secretario de Estado y su Despacho, para la mas oportuna deliveracion; a cuió fin en el actual correo lo comunicare, y de sus resultas dare aviso a VS para su inteligencia, disimulando la corta demora de los dias precisos, en la fixa creencia de que no es otro mi objecto que el de buscar y asegurar el acierto con la respuesta de SE.- Dios guarde a VS muchos años. Cadiz 16 de septiembre de 1774.- BIm de VS su atento-servidor.- El-Conde de Xerena:-----

<sup>49</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3721.72: En orden de 3 de septiembre de 77 se previene que en lo succesibo no proceda el Comisario a la ocupacion de libros propios de los Ministros y Dependientes de otros Soveranos sin dar cuenta al Tribunal con expresion de los justos motivos que para ello puedan ocurrir...

honestas, provocativas y lascivas... en las que se representaban hombres y mugeres con pocituras y ademanos lasivos, las quales eran de lienzo pintadas al olio, mui finas con sus marquitos, no haze memorias de si dorados, y con christal, teniendo de largo poco mas de terzia, y de ancho poco mas de quarta». Las delataron varios compradores que las habían visto colgadas en el almacén de espejos y cornucopias que tenían en Cádiz los hermanos Albertini, comerciantes «de religion protextantes —escribe el comisario a los inquisidores sevillanos—, no se si son suizos o ginebrinos, pero estan baxo la bandera olandesa»<sup>50</sup>. Y aunque el hecho de que los cuadros se encontraran expuestos a la vista del público vulneraba flagrantemente lo establecido en la regla 11 del Índice, que prohibía exhibir las pinturas de este tipo «en lugares publicos de plaças, calles, o aposentos comunes de las casas», el comisario Bernal se justificó ante los inquisidores diciéndoles que no había tomado ninguna medida para evitar que se produjera una situación embarazosa, como la surgida cuando pretendió registrar la casa del cónsul de Hamburgo<sup>51</sup>.

El fiscal de Sevilla, en la misma línea de cautelosa prudencia manifestada por el comisario, expresó su parecer de que el problema debía abordarse con sumo tiento, teniendo en cuenta la condición de súbditos de un país amigo que tenían los comerciantes; a su juicio, debía pedirse la mediación del Gobernador para que con el mayor tacto posible les indicara la necesidad de quitar los cuadros del lugar donde los exhibían:

«Para evitar embarazos que podrían subsitarse por razon de la vanderá —escribe— podrá VS mandar que por medio del Governador de aquella plaza, se les prevenga a los dichos Albertini y Iwalta que por razon de extrangeros y con arreglo a los Tratados de Paces por los que se les permite havitar en estos Reynos, no les es permitido tener pinturas obcenas que lastimen los ojos de los catholicos, y que teniendo los dichos pinturas de esta naturaleza en sus casas, o las entreguen prontamente al Santo Oficio, a quien toca en España

<sup>50</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 2074.28. Expediente formado en este Santo Oficio sobre el recogimiento de varias pinturas obscenas que se dice aver en casa de don Caietano Albertini y don Federico Iwalta, de religion protestante, que estan vajo la vanderá olandesa:... Que dichas pinturas no eran de venta, bien que avía en la piesa que estavan cornucopias y espejos de venta en el suelo... Las que luego que las vio se escandalizo de modo que escrupulizando aparto la vista de ellas y al dicho caxero le dixo que aquellas pinturas no eran permitidas entre los catholicos, a lo que dicho caxero respondió que aunque era catholico, los dueños de la casa no lo eran...

<sup>51</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 2074.28. Carta del comisario Bernal al Tribunal de Sevilla de 22 de julio de 1774: Asimismo he suspendido la comparecencia de los citados Albertini y Iwalta, y el proceder al recogimiento de dichas pinturas deshonestas por no exponerme a igual lance que experimente con don Gustavo Baumgardt, sueco y protextante, sobre el qual hice representazion al Tribunal...

celar este punto, o las saquen inmediatamente de estos y lo hagan constar así al Santo Oficio»<sup>52</sup>.

Pero los inquisidores se mostraron mucho menos tolerantes y ordenaron al comisario que procediera a recoger los cuadros del almacén, avisando antes al Gobernador por si encontraba alguna oposición y necesitaba su ayuda para ejecutar la orden<sup>53</sup>.

Otra vez el Gobernador dió largas al asunto ante este nuevo requerimiento del Comisario, como había hecho ya en el caso del cónsul de Hamburgo, afirmando que no existían precedentes de un registro en casa de extranjero y que por eso no consideraba oportuno intervenir sin consultar antes al Secretario de Estado Marqués de Grimaldi, de modo que tampoco ahora la Inquisición logró su propósito de confiscar las pinturas<sup>54</sup>.

A partir de 1777 la cuestión de los registros y confiscaciones en las casas de los extranjeros alcanzaría niveles de especial crispación como consecuencia de las quejas de algunos embajadores que se hicieron eco de las protestas que les llegaban de sus nacionales establecidos en Cádiz. A finales de dicho año, en efecto, el comisario Bernal recibió la denuncia de que un residente francés, don José Leonir, poseía varios cuadros deshonestos y, siguiendo lo que él denominaba su «método suabe», fue a visitarlo a una hora en que pudiera pasar inadvertido, para evitar murmuraciones, registró los cuartos de la casa y le recogió

«un cuadro grande con una pintura de venus de cuerpo entero acostada enteramente desnuda e indecentíssima, que estaba colocada encima de la puerta de la sala y cogía toda la pared de enfrente de donde se ponía a leer o escribir. Tenía también muchas pinturas de hombres enteramente desnudos o modelos de Academia [que no le recogió] porque dijo Leonir que eran de un muchacho pintor que

<sup>52</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 2074.28. Oficio del fiscal del Tribunal de Sevilla de 19 de agosto de 1774.

<sup>53</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 2074. Auto del Tribunal de Sevilla de 23 de agosto de 1774:... Y vistos, dixeron se debuelva al comisario de Cadiz la delazion... para que pasando un oficio al Governador de Cádiz y con su auxilio en caso necesario, recoja las pinturas contenidas en la delazion. Y fecho, evaque la cita del caxero y de cuenta de las resultas para proveer sobre lo demas que se pide...

<sup>54</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 2074.28. Carta de la Inquisición de Sevilla al Consejo de 8 de octubre de 1774: MPS.— Con motivo de averse formado en este Tribunal los dos expedientes adjuntos sobre recoger varias pinturas deshonestas que se hallaban en la ciudad de Cadiz en casas de extrangeros protestantes... dimos orden a aquel comisario para que impartiese el auxilio del Governador para practicar ciertas diligencias concernientes a este asunto, el que se a excusado con el motivo de decir que, siendo asumpto nuevo, lo juzgaba digno de consulta con el Excm<sup>o</sup>. Marques de Grimaldi... como lo efectuaba en aquel correo, y que le esperase hasta la respuesta...

había criado y residía en Roma. Continuando en usar de toda atención le preguntó si tenía libros y respondiendole que no, como era un hombre de circunstancias y venerable por su presencia y edad, pues tenía cerca de ochenta años, creió que no le engañaría»<sup>55</sup>.

Tal vez la edad de este don José explique por qué pudo el comisario proceder al registro de su casa sin encontrar la oposición que generalmente le presentaban los franceses. El caso es que el anciano murió al año siguiente y sus bienes pasaron a poder de los albaceas, que lo eran dos paisanos suyos, don Juan de Lasala, católico, y don Diego Youglas, protestante. Éste último gobernaba una de las principales casas de comercio de la ciudad, por lo que el comisario, escarmentado por las experiencias anteriores, no se atrevió a tomar ninguna iniciativa sobre los desnudos que no había recogido, y se limitó a notificarlo al Tribunal de Sevilla, de donde a vuelta de correo llegó la orden de que procediera a confiscarlos

«con arreglo a lo prevenido en las ordenes de 23 de diciembre de 76 y de 10 de enero de 78, porque aunque en otra de 3 de septiembre de 77 se previene que en lo sucesivo no proceda el comisario a la ocupacion de libros propios de los Ministros y Dependientes de otros Soveranos sin dar cuenta al Tribunal con expresion de los justos motivos que para ello puedan ocurrir, era relatiba dicha orden a las casas de los Consules de otras Naciones protestantes, sus domésticos y otros sus dependientes en el ministerio. Y no concurriendo estas qualidades en los dichos Lasala y Youglas por considerarse en la clase de mercaderes, o particulares comerciantes establecidos en esta ciudad... no habia inconveniente alguno que prohibiese en este caso la diligencia del reconocimiento por el Santo Oficio»<sup>56</sup>.

Pasó, pues, a ejecutar la orden y, además de muchos libros, requisó 18 pinturas, «17 de Academia y una que representa la Primavera»<sup>57</sup>.

Pero Yougla elevó ante su embajador una reclamación que produjo efecto inmediato porque el ministro francés se dirigió a Floridablanca en los siguientes términos:

---

<sup>55</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3721.72. Expediente formado en el Tribunal de Sevilla sobre el recogimiento de varias pinturas indecentes que recogio el comisario de Cadiz de casa de don Juan Lasala y don Diego Youglas, el primero catholico y el segundo protestante, con comision que para ello tubo del Tribunal.

<sup>56</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3721.72.

<sup>57</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3721.72:... las que estaban todas con sus marcos y vidrios, y aunque le previno los quitase, porque el Santo Oficio solo recogía lo prohibido, no quiso ejecutarlo, cuyas pinturas condujo al Tribunal...

«Excm<sup>o</sup> Sr. – He presentado mis quejas a VE en el mes ultimo de abril sobre varias empresas del Tribunal de la Inquisicion de Cadiz y esencialmente sobre haber hecho dicho Tribunal unas visitas arbitrarrias en las casas de los comerciantes de la expresada ciudad. Aquel Comisario de la Inquisicion me ha dado un nuevo motivo de quejarme por las visitas que ha hecho en las casas de los Sres. Cayla, Solier, Cabannes y Youglas, en donde se apodero de muchos libros citados en el catalogo adjunto y algunas pinturas. Ya he hecho presente a VE quan contrarias son las visitas de esta clase a los Privilegios que los Estrangeros deben gozar en España en fuerza de los Tratados, instando considerase tambien quan perjudiciales son a la quietud y a la seguridad de las casas de comercio. A todo quanto he dicho sobre este particular me refiero ahora, y suplico a VE se sirva solicitar de S.M.Cat. las ordenes correspondientes a fin de que todos los comerciantes franceses establecidos en Cádiz que no dan escandalo ni por su conducta ni por sus conversaciones puedan gozar de los Privilegios que por los Tratados estan concedidos a los demas estrangeros, abrigandoles de semejantes vexaciones, las quales no pueden menos de inquietar a los sujetos con quienes se practican, sin causar ventaja alguna a la Religion. Y se servira igualmente de mandar que dichos libros y pinturas se restituyan a los referidos interesados.

Con esta ocasion recuerdo a VE la pregunta que le hize relativamente a un librero a quien embargo la Inquisicion un numero considerable de libros de los quales le envie un catalogo.

Suplico a VE disponga que se le haga presente el oficio que le he pasado sobre este asunto y reiterandole mis instancias de providenciar lo que corresponda a fin de que no se cometan mas abusos ni vexaciones como las que llevo dicho, ruego a Dios guarde a VE muchos años.– B.l.m. de VE su mayor servidor.– El Conde Montmorin.– Excm<sup>o</sup> Sr. Conde de Floridablanca.»

Floridablanca consultó con el Inquisidor General y poco después se recibía en el Tribunal de Sevilla una orden del Consejo, que el Tribunal trasladó inmediatamente a Bernal, en el sentido de que hasta nuevo aviso no volviera a intervenir en las casas de los franceses<sup>58</sup>.

El prestigio de la Inquisición se resintió todavía un poco más este mismo año de 1778 como consecuencia de las nuevas desautorizaciones de que fue objeto en sus fracasados intentos de confiscar otras pinturas obscenas retenidas por los extranjeros. El comisario Bernal había iniciado, en

<sup>58</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3721.72: En vistas de estas diligencias determino el Tribunal con acuerdo del Fiscal que se noticiase al comisario de Cadiz la resolucio del Consejo de 9 de abril de este año que se halla en el expediente de don Antonio Pitra para que la ponga en execucion en todas sus partes, no entendiendose por ahora con los naturales franceses...

efecto, actuaciones contra otro francés, Roberto Cadet, dependiente de la casa de comercio francesa «Dubernad, Jauregui y Cia», por retención de libros obscenos y provocativos. Lo había denunciado un español amigo suyo al que en cierta ocasión «haviendolo llevado a su cuarto le enseñó dos libros en octavo menor encuadernados sin forro que contenían varias estampas con figuras en actos indecentes y obscenos. Y el título de uno era *Academia de las Damas* y del otro no se acuerda»<sup>59</sup>.

Pero aunque el expediente fue suspendido porque en el registro de la casa no se encontraron las mencionadas láminas, Mr. Dubernad, principal de la casa de comercio en la que trabajaba y vivía Roberto Cadet, consideró ultrajante que el Santo Oficio hubiera entrado en su establecimiento a registrar el cuarto de su dependiente, y como antes había hecho Youglas, también ahora él recurrió a su embajador, lo que motivó un cruce de cartas en cascada entre éste, Floridablanca, el Inquisidor General, la Inquisición de Sevilla y el comisario de Cádiz.

El embajador reproduce de nuevo las protestas ya expresadas en su escrito anterior, envueltas ahora en un terminante tono de ultimatum que Floridablanca trasladó al Inquisidor General:

«Illm<sup>o</sup> Sr. – Acaba de pasarme el Embajador de Francia otro oficio quejandose de nueva empresa hecha por el comisario de Inquisición en Cadiz, entrando de autoridad propia y sin dar previo aviso a nadie en la casa del negociante llamado Du Bernard, en donde hizo un examen riguroso de todos los libros, pinturas y demas efectos que le pertencían.

Participo a VSI sin entrar en reflexiones, por que he hecho varias en mis papeles anteriores, pero no escusare decirle que el mismo Embajador me asegura haber prevenido al Consul y demas nacionales franceses no se presten a tales visitas, que considera absolutamente contrarias a los Tratados, sin que se les obligue con la fuerza. De suerte que puede temerse habría escandalos y alborotos, y dicta la prudencia evitarlos.

Dios guarde a VSI muchos años. San Ildefonso 7 de septiembre de 1778.– El Conde de Floridablanca.– Sr. Inquisidor General.– PD. – Para mayor instruccion de VSI le incluyo traduccion del oficio del Embajador.»<sup>60</sup>

<sup>59</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3721.133. El Inquisidor Fiscal de Sevilla contra Roberto Cadet, de nacion frances, residente en Cadiz y en la casa de comercio de Dubernad, Jauregui y Comp<sup>a</sup>, franceses catholicos, por retencion de libros obscenos y provocatibos. Se le reconocio su quarto y no habiendose encontrado los libros que se sospechaba, conforme al dictamen fiscal se suspendio el expediente.

<sup>60</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3522.226. Oficios pasados por el Embaxador de Francia en estos ultimos meses sobre ciertas novedades que supone ha intentado introducir en Cadiz el comisario de Inquisicion.

En su respuesta al ministro, el Inquisidor General Beltrán le aseguraba que

«... para poder satisfacer a la queja del Embaxador, evitar todo escandalo y alboroto, y castigar qualquiera infraccion de los Tratados de Paz, si la hallare en lo executado por el comisario, he escrito a la Inquisicion de Sevilla en donde habra noticia de lo sucedido en esta parte, previniendo a los Inquisidores me informen de todo quanto ha practicado el comisario, y le manden que no pase a executar semejante examen y reconocimiento en casa de ningun negociante frances hasta nueva orden, o se le avise quando y en que terminos deve hazerlo, si bien examinado el punto se hallare poderlo executar sin oponerse a los capítulos de los Tratados de Paz.

De todo procuraré dar noticia a VE con la puntualidad posible para que inteligenciado de todo, pueda ponerlo en la superior noticia de SMgd. y satisfacer a las quejas del Embaxador.— Me repito a la obediencia de VE etc. Madrid 10 de septiembre de 1778.»<sup>61</sup>

Efectivamente, un día después el Consejo se dirigía al Tribunal de Sevilla para pedir cumplida información de todo lo acontecido en Cádiz con los franceses y para que dieran órdenes al comisario de que se abstuviera de entrar en sus casas<sup>62</sup>. Los inquisidores sevillanos remitieron a la Suprema una prolija memoria sobre los registros efectuados por su comisario en Cádiz en la que ponderaban los graves escándalos que había producido en la ciudad la desvergonzada conducta de quienes con sus reclamaciones dieron lugar a la intervención del embajador<sup>63</sup>. El propio Duber-

<sup>61</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3522.226. Copia de carta de SI al Sr. Conde de Florida-blanca. Vid. sobre estos episodios M.DEFOURNEAUX, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII* cit., 124-125.

<sup>62</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3522.226: Informe el Tribunal con justificazion a la brevedad posible... de la nueva queja del Embaxador frances, previniendose desde luego al comisario que no inove en este punto ni en otros semejantes hasta que el Consejo resuelva lo conveniente.— Rúbrica.— Fecho en dicho dia.

<sup>63</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3721.182. Sobre la entrada en casa de Yougla: «A este particular responde el Tribunal que los referidos causaban notable escándalo y por lo tanto justamente procedió contra ellos, pues no solo no se han contentado los dichos dueños con tener las pinturas indecentes y provocatibas, sino que las han disfrutado quanto han sabido en la delectacion y llamado buen gusto puestas en las paredes hasta que llegó el caso de administrar el Viatico a D. Juan Sala, en que fue preciso ocultar tales objetos. Como resultado de las diligencias las quales pinturas pasaron a manos de los citados Sala y Youglas, y habiéndose avivado más el escándalo, precisaron al Comisario a que procediese para cortarlo. Y en comprovacion de que se dio escandalo y por lo tanto motivo justo para los procedimientos del Comisario, remite el Tribunal el expediente original». Sobre el registro del cuarto de Cadet: «A este particular responde el Tribunal que semejante especie no puede dejar de haber nacido de una mera cabilosidad, pues no tiene el menor fundamen-



nad, sus socios y un pariente de éstos, por retenedores de un libro con estampas escandalosas, indecentes y provocativas, tenían abierto un expediente ahora paralizado en cumplimiento de las órdenes de no intervenir, que se enviaba al Consejo para que allí comprobaran la exactitud de estos informes. Al mismo tiempo, los inquisidores y el fiscal hacían ver a la Suprema «los perjuicios y malas consecuencias que produce la suspension del registro de las casas francesas en Cadiz, y de no tomarles declaraciones a sus naturales, para que en su vista se solicite de SM resolucion favorable en la exencion pretendida»<sup>64</sup>.

Pero nada pudieron estas instancias frente a los más importantes intereses políticos. Las gestiones efectuadas por el embajador francés resultaron tan eficaces que alguno de sus nacionales se negó ya rotunda e impunemente a declarar ante el comisario<sup>65</sup>, e incluso de ellas llegaron a beneficiarse otros extranjeros. Al poco de haberse recibido la orden de que el Santo Oficio no inquietase a los franceses un comerciante español de Cádiz solicitó del comisario el permiso preceptivo para facturar a Buenos Aires un cajón con diferentes estampas bastantes de las cuales, tras un meticuloso examen, fueron consideradas indecentes y consequentemente confiscadas por Bernal. Pero cuando, en el curso del interrogatorio a que fue sometido, el exportador declaró que las había adquirido en la tienda que tenían abierta en la ciudad unos alemanes, Bernal, con los bríos algo mermados después de tantas y tan recientes desauto-

---

to, pues no ha tocado el comisario en dicha casa sino quando hizo el reconocimiento del quarto de su ayuda de cámara, criado o dependiente Roberto Cadet, y entonces lo hizo sin tocar en otra parte que en el quarto del dicho, ni abló ni trató a otra persona que al dicho Roberto, que no siendo tenido por de familia, se podía conceptuar por de fuera. Además de que dando éste escándalo con libros y pinturas, ningún empleo o cargo de Nación ni otra qualidad extraordinaria le dan excepcion en estos Reinos, antes bien, le sugetan los Tratados de Pazes a los Tribunales de Inquisición. En comprobación del hecho y del modo con que procedió con el referido Roberto Cadet, el Tribunal ha remitido el expediente».

<sup>64</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3721.41. Expediente formado en la Inquisición de Sevilla contra don Juan y don Domingo Jaureguiberri, hermanos, y un sobrino de estos, y contra don Josef Dubernad y Mr. Cadet su ayuda de camara, todos franceses residentes en una casa de comecio en Cadiz, sobre tener libros con estampas indecentes y provocatibas.

<sup>65</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3721.134. El Inquisidor Fiscal de Sevilla contra don Josef Garnier, de nacion frances, musico de obue en el teatro de su nacion de la ciudad de Cadiz por proposiciones y tener libros prohibidos. Principiada la sumaria ha resultado dado por conteste don Juan Lorenzo Laserre tambien frances, y se escuso a declarar diciendo que no lo executaria sin orden expresa del Governador y de su Consul, y aun habiendo impartido el comisario el auxilio del Governador, se ha excusado persuadido a que mediante a que las quejas del Embajador de Francia al Ministro de Estado y respuesta del Sr. Inquisidor General a este (en que se manda prevenir al comisario que no execute examen o reconocimiento de casa de ningun negociante frances asta nueva orden) estan esentos los franceses de la jurisdiccion del Santo Oficio. Y el Tribunal remite este expediente para que VA tenga presente esta incidencia...

rizaciones, no se atrevió a tomar ninguna medida y pidió instrucciones a Sevilla:

«Dicho Miquelperizona solamente declara haber comprado las dichas estampas indecentes recogidas en la tienda del comerciante Hieke, Zinke y Comp<sup>a</sup>, alemanes. Y en su vista, el comisario proveyo un Auto diciendo que aunque con arreglo a diferentes ordenes debia proceder al reconocimiento de la dicha tienda de los alemanes, en atencion a la que tenia de suspender todo reconocimiento por lo perteneciente a los franceses, rezelando que tambien los alemanes acudiesen en queja a su Embajador, se suspendiese el reconocimiento asta consultar al Tribunal»<sup>66</sup>.

La respuesta de los inquisidores ordenando suspender las diligencias hasta que se conociera el parecer de la Suprema, a la que remitieron en consulta las estampas requisadas, nos indica hasta qué punto las vacilaciones del comisario eran compartidas por el Tribunal<sup>67</sup>.

Los repetidos fracasos en que acabaron los intentos de impedir a los extranjeros la tenencia y exhibición de pinturas y objetos considerados obscenos debieron producir un efecto demoledor sobre el prestigio del Santo Oficio. Y así, para deshacer la mala impresión de lo que podía interpretarse como una derrota de la Inquisición ante el poder de los ministros extranjeros, el comisario Bernal representó a los inquisidores de Sevilla en 1777 la conveniencia de hacer una quema general de libros, cuadros y pinturas deshonestos que pusiera de relieve la trascendencia que se le debía dar al tema. Porque a la altura de estos años la cantidad de material requisado en Cádiz había alcanzado tal volumen que su almacenamiento constituía ya un problema de difícil solución. Por ello, pero también y sobre todo para que el pueblo tomara conciencia de la importancia que tenía el tema de la defensa del decoro tradicional de la sociedad española frente a los ataques subrepticios que significaba la introducción de imágenes escandalosas e inmorales, el comisario Sánchez Bernal puso todo su empeño en organizar un gran Auto de Fe en que fueran públicamente quemadas todas

---

<sup>66</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3721.134: Asi lo executo, participando al mismo tiempo que acababa de pasar oficio al Administrador de la Aduana para que no permitiese introducir ni extraer estampas sin que precediera reconocimiento por el Santo Oficio en la misma forma que se hacia con los libros, para evitar la introduccion de estampas obscenas...

<sup>67</sup> A.H.N. *Inquisición*, leg. 3721.134. Diligencias practicadas por el comisario de Cadiz en el recogimiento de quarenta y quatro estampas indecentes que remite el Tribunal de Sevilla para que VA en su vista determine si se ha de proceder al reconocimiento de la Casa Hieke, Zinke y Compañia, comerciantes alemanes en Cádiz.— El Tribunal con arreglo al dictamen fiscal manda suspender el reconocimiento de la tienda de los alemanes hasta que VE resuelva lo que fuere de su agrado, para lo que ha remitido las diligencias originales.

las existencias confiscadas, como ya se había hecho años antes, concretamente en 1728<sup>68</sup>.

Además de resultar ejemplar, afirmaba en su propuesta, una medida como ésta tendría otras consecuencias beneficiosas:

«Este exemplo contendria mucho y serviria de escarmiento. A lo menos haria ver el paradero o destino de los libros o alajas que se recogen a los que con poco decoro hablan del St<sup>o</sup> Tribunal y sus ministros, publicando y esparciendo especies injuriosas y ofensivas, maxima con la que los enemigos de la St<sup>a</sup> Inquisicion han solicitado siempre hacer odioso y aborrecible su recto y justo modo de proceder.

En vista de lo qual espero de la gran justificacion de VSI, que condescendiendo a mi solicitud y fervorosos deseos, se sirva mandar se execute dicha quema, lo que todos los afectos al St<sup>o</sup> Of<sup>o</sup> de la Inquisicion (como es publico y notorio) apetecen para cerrar las bocas de los maldicientes, de que abunda este pueblo, Teatro o Babilonia de las Naciones y Religiones.»<sup>69</sup>

El Tribunal de Sevilla lo consultó a la Suprema, pero el permiso de ésta no llegó, por lo que el proyecto hubo de quedar en suspenso hasta que en 1786 la insistencia obstinada del comisario dio sus frutos, y Bernal pudo ver satisfecha al fin su aspiración de celebrar una solemne función que impresionara a los gaditanos, un Auto de Fe sin penitenciados ni relajados, pero en el que ardieron todos los libros, pinturas, estampas, cuadros, y objetos que a lo largo de los años había ido confiscando. En una larga carta dirigida a los señores del Consejo, en la que describe prolijamente, con una minuciosidad complacida que deja entrever su satisfacción, todos los detalles del aparato desplegado en el cortejo procesional y en la ceremonia de la quema, hace el inventario de los materiales que sirvieron de combustible:

«Razon del numero de libros y demas muebles prohibidos de la quema que de orden de los Sres. del Consejo de la Suprema Santa General Inquisicion se hizo en la Puerta de Tierra de esta ciudad de Cadiz el dia 17 de junio de 1786.—

<sup>68</sup> AHN. *Inquisición*, leg. 3051.2. Carta del Tribunal de Sevilla al Consejo de 16 de septiembre de 1777.— El Tribunal con la representación del comisario de Cádiz en que expone lo útil y conveniente que sera hacer una quema general en dicha ciudad de los libros prohibidos, pinturas y estampas indecentes que se han recoxido en crecido numero, especialmente despues de la publicacion del Edicto General de Fee.

<sup>69</sup> AHN. *Inquisición*, leg. 3051.2. Carta del comisario de Cádiz al Tribunal de Sevilla de 30 de junio de 1777.

Libros .....	12.250
Estampas indecentes .....	1.000
Pinturas indecentes .....	80
Caxas con dicho defecto .....	85
Abanicos con pinturas indecentes .....	5
Linternas intituladas del Santo Christ .....	10
Cuchillos con imágenes de la Stm <sup>a</sup> Cruz, Nuestro Sr. Jesu Christo, insignias de la Pasión de San Pedro y San Andrés gravadas .....	2.256
Pañuelos con la imagen de Ntr <sup>o</sup> Sr. Jesu Christo .....	12
Vasos de chrystal grandes con la imagen de Ntr <sup>o</sup> Sr. Jesu Christo .....	12
Una porcion de canutos con cruces. Idem de llaves para reloj y de anillos	
Dos talegos grandes llenos de botones de metal y de vidrio cuaxado con la imagen de Ntr <sup>o</sup> Sr. Jesu Christo.	
Porcion de instrumentos de Francmasones o juguetes para reloxes	
Puños de baston en figura de dos religioso capuchinos .....	2
Muñecos de palo indecentes que imitaban a dichos dos religiosos .....	2
Tesefines y correas con que los hebreos acostumbran entrar en sus Sinagogas .....	18 <sup>70</sup> »

Pero el Auto no fue bastante para restaurar el predicamento de la Inquisición. Porque las frustraciones en que desembocaron tantas diligencias para registrar las casas de los extranjeros en busca de pinturas obscenas que confiscar, sin duda conocidas y comentadas en las calles y tertulias de la ciudad de Cádiz, debieron quebrantar su autoridad hasta el punto de que aparecieron ya españoles dispuestos a desafiarla abiertamente.

Efectivamente, por la misma época en que los intentos de inspeccionar los domicilios de los franceses terminaban con el desfavorable desenlace para el Santo Oficio que ya conocemos, se había suscitado otro enfrentamiento también sumamente problemático, ahora con un gaditano rico, influyente y combativo, que no dudó en hacer frente al comisario de Cádiz y a los propios inquisidores sevillanos durante tantos años que el asunto aún estaba pendiente de resolver cuando se celebró la quema de libros que acabamos de reseñar; el interesado se llamaba don Sebastián Martínez, y era un acaudalado comerciante, al parecer apasionado coleccionista de pinturas, sobre todo de las de tema erótico, con las suficientes relaciones e influencias en Cádiz y en Madrid como para atreverse a plantar cara abiertamente al comisario Bernal.

Los primeros problemas surgieron en 1778 a consecuencia de haber confiscado el comisario a un vecino de Cádiz cuatro pinturas, concretamente «un quadro grande apaisado de dos y media a tres baras en tabla

<sup>70</sup> AHN. *Inquisición*, leg. 3059.2. Carta del comisario de Cádiz al Consejo de 22 de junio de 1786. Vid. Apéndice 1.

con la Fabula de Marte con Venus en acto indeseante y las Tres Gracias; otra de la Susana con los viejos en tabla como de vara y media de alto; y otras dos laminas mas pequeñas»<sup>71</sup>. Al enterarse Martínez, le hizo una oferta de compra al propietario, que naturalmente se la aceptó, porque daba ya por perdidas las pinturas. Una vez dueño de ellas, Martínez escribió a los inquisidores de Sevilla para pedir que se las devolviesen, haciendo valer ante ellos, como carta de presentación, su amistad con el Obispo de Cádiz; la gestión le sirvió para recuperar tres de ellas, aunque con la condición de que en el plazo de tres meses las adecentara; sin embargo, el cuadro de Marte y Venus, que representaba «una pintura de hombre y muger puesto aquel sobre esta, uno y otro en cueros, en ademan indeseante y escandaloso» le llegó hecho pedazos, porque el Tribunal había mandado que lo cortaran en varios trozos para deshacer la inmoralidad del conjunto<sup>72</sup>.

Pero Martínez no sólo no hizo el menor intento de retocar las pinturas sino que, según pudo saber Bernal por un anónimo, había restaurado la Fábula de Venus y Marte uniendo los pedazos, de modo que ahora, resultaba posible «en lo existente [descubrir] parte de los muslos y unidas las deshonestas del hombre y la muger en ademanes provocativos y luxuriosos» y tenía el cuadro colgado en uno de los salones de su casa, bien a la vista de todos, para escándalo de sus visitantes más recatados<sup>73</sup>.

<sup>71</sup> AHN. *Inquisición*, leg. 3058.10. Carta del comisario de Cádiz al Inquisidor General de 30 de septiembre de 1788. *Vid.* Apéndice 2.

<sup>72</sup> AHN. *Inquisición*, leg. 3058.10.

<sup>73</sup> AHN. *Inquisición*, leg. 3058.10. Un anónimo parecido le llegó al Inquisidor General algún tiempo después: AHN. *Inquisición*, leg. 3064. Sevilla.— Cadiz.— Papel anonimo haciendo presente a VEM.<sup>s</sup> que varios ministros del Stº Ofº retienen pinturas obscenas.— Emº y Excmº Señor D. Francisco Antonio de Lorensana.— Su EM.<sup>a</sup>— Visto.—

Señor: Estimulado de mi consiensa y a onrra y gloria de Dios, molesto a VExc<sup>a</sup> para manifestarle lo escandaloso que es la demasiada indulgencia que tienen los comisionados del Santo Tribunal de la Inquisicion con Don Sevastian Martines, vesino de esta ciudad, permitiendole tenga en su casa y a la vista de cuantos entran en ella, varias pinturas colgadas, con indesentes desnudos y que ase algunos años las señalo y mando ocultar este señor comisionado D. Pedro Bernal de orden del Santo Oficio, pero a pesar de eyo y que no las deviera tener, o tenerlas reservadas, las tiene al publico, sin duda por los empeños y malos informes de algunos profesores que solo lo son en el nombre, y de la lisonja, yo podria aser ver que tales pinturas desnudas no solo que no deven tenerlas los afisionados, pero tanpoco los pintores a la vista de todo el mundo, y que son mui pocas las ocasiones que devidamente devemos pintar semejantes desnudos, como incompatibles de las buenas costumbres, y ser imponderable lo que provocan, y el daño que causan a cuantos las ven.

¿Y quien sera responsable de estos pecados? Parese que ningun otro que el que las tiene y los que pudiendo evitarlo no lo asen.

Los informes que dan los profesores a presensia de las partes tienen poco de veridicos, por el influjo del favor y de la lisonja, tal es el que ultima mente se ha dado de dichas pinturas, solo se dise que son unos simples desnudos, pero digo a VExc<sup>a</sup> que son mui perniciosos y dignos de que las recoja y queme el Stº Tribunal para que no buelvan a salir de

El comisario pidió instrucciones a los inquisidores de Sevilla, quienes le ordenaron confiscar las obras, aunque no lo hizo, explicó al Tribunal, por temor a suscitar un enfrentamiento con el Obispo, dada la amistad de éste con Martínez, y el interés que había mostrado al interponer su influencia para conseguir que los inquisidores le devolvieran los cuadros.

Una segunda orden en el mismo sentido tampoco fue obedecida por Bernal, quien adujo que según sus noticias, el Obispo había mandado llamar a su amigo Martínez para recriminarle que no hubiera cumplido el compromiso de retocar los cuadros que había recuperado por su mediación, y que Martínez había llevado al Obispo a que recorriera su casa para comprobar que tales imputaciones no eran ciertas. «En vista de esto —escribe el comisario a los inquisidores— tube por conveniente suspender la ejecución de la orden del Tribunal, pues habiendo practicado este Sr. Obispo el reconocimiento aunque no de oficio, por solo ser inquisidor nato y en esta qualidad reducirse sus facultades a concurrir para las sentencias o tormentos de los reos sus diócesanos, me parecía no era regular reconociera dicha casa, pues tal vez podía tener quejas...». Evidentemente, no cabe duda de que la confianza del comisario en su propia autoridad estaba ya bastante disminuida<sup>74</sup>.

Así las cosas, Martínez se entrevistó con el comisario para pedirle el pase de una pintura de tema clásico y de dudosa calificación que le acababa de llegar de Madrid (*De la antigüedad de Herculano*), y de más de cuarenta estampas que le habían enviado del extranjero, y aprovechó la ocasión para decirle que sabía que los inquisidores le habían ordenado registrar su casa, y que estaba deseoso de que lo hiciera cuanto antes, para demostrar que no guardaba en ella nada que pudiera interesar al Santo Oficio, a lo que el comisario accedió.

En el registro aparecieron bastantes pinturas dignas de ser censuradas que el comisario, para no provocar problemas, dejó en la propia casa, aunque encerradas en un armario del que se guardó la llave. Posteriormente las hizo examinar por un «Profesor del Arte de la Pintura, persona de cabal inteligencia y hombre de bien, no obstante ser íntimo amigo del Don Sebastián Martínez y de quien se vale este en todo quanto se le ofrece acerca de pinturas... para evitar al dicho Martinez que pudiera poner alguna tacha a quaquier otro que huviese nombrado para esta diligencia». El citado perito emitió un dictamen según el cual algunas de las

---

el, co [mo] susedio años pasados que dicho D. Sevastian Martines saco de la Inquisicion de Seviya una tabla vien ossena, y aun que la corto despues aparesen sus pedasos con desnudos escandalosos. Todo quanto digo es verdad como resultara si VEx<sup>a</sup> toma informe de personas timoratas.

Dios guarde la vida de VEx<sup>a</sup> ms.as. como desea quien le da este aviso y BSM.

<sup>74</sup> AHN. *Inquisición*, leg. 3058.10.

pinturas eran «indesentes e inhonestas... y que podían causar ruina espiritual a unos y a otros no». Pero una nueva gestión de Martínez cerca de Floridablanca hizo posible que le fuera permitido retener los cuadros a condición de que los conservara sin exponerlos imprudentemente a la vista de los visitantes<sup>75</sup>.

Consciente de que su obra se estaba viniendo abajo cuando ya no sólo los extranjeros sino hasta los mismos españoles lograban burlar su vigilancia, el comisario Bernal elevó un Memorial al Inquisidor General Rubín de Ceballos en el que relata con todo lujo de detalles su contencioso con Sebastián Martínez y le expresa la importancia que debía concederse al problema de la difusión de representaciones deshonestas en una ciudad como Cádiz, «antemural de nuestra Religión Catholica», donde estaban provocando un irreparable daño moral<sup>76</sup>.

Un año después de enviado el citado memorial, en 1789, se abrió un nuevo conflicto entre el comisario y Martínez, derivado del registro de unos cajones que le llegaron a éste desde Roma conteniendo «barios libros de estampas así sagradas como profanas, que por ser corrientes se entregaron a D. Sebastian Martinez y 186 estampas de marca mayor finas», de las cuales el comisario retuvo veinticinco correspondientes a las Logias del Vaticano, por representar «diferentes figuras de hombre y mugeres enteramente desnudos». Bernal requirió los servicios del Maestro Director de la Pintura de la Real Academia de la Ciudad de Cádiz, quien expresó su parecer favorable sobre las mismas en los siguientes términos:

«D. Domingo Alvarez, Maestro Director de la Pintura de la Real Academia de la Ciudad de Cádiz y Pensionista que ha sido por Su Magestad en la de Roma.— Certifico que de orden del Santo Oficio, por el Sr. Inquisidor comisario Dr.D. Pedro Sanchez Manuel Bernal, presedido el juramento acostumbrado de decir m dictamen y guardar secreto acerca de veinte y cinco estampas, y son al parecer de las Logias del Palacio del Vaticano en el que vive Su Santidad, que me ha manifestado dicho Sr. para su reconocimiento, y haviendolas reconocido con especial cuidado, y sin embargo de contenerse varias figuras pequeñas enteramente desnudas, formó el juicio de que teniendolas Su Santidad en su mismo palacio y comprandolas en Roma todos los Príncipes Christianos para llevarlas a sus Cortes, por consiguiente pueden traerse a esta ciudad y tenerse por qualquiera persona en su casa. Y para que conste doy la presente firmada...».

<sup>75</sup> AHN. *Inquisición*, leg. 3058.10.

<sup>76</sup> AHN. *Inquisición*, leg. 3058.10. Carta del comisario de Cadiz al Inquisidor General de 30 de septiembre de 1788. *Vid.* Apéndice 2.

Por lo cual el comisario,

«en vista de la certificación jurada de D. Domingo Alvarez... y que de ella resulta que las estampas de la Logia del Vaticano, Palacio Pontificio en que Su Santidad avita, por Rafael Urbino, pueden conserbarse en poder de qualquier persona sin embargo de contener diferentes pinturas de hombres y mugeres enteramente desnudos, mandó que para evitar recursos y competencias se entreguen a D. S. Martínez, y mandó llamar a dicho D. Sebastián Martinez y le hizo entrega de las postales...».

Pero Martínez no se aquietó con esta devolución sino que, considerando injustificadas las diligencias del comisario, le anunció que esperaba otra remesa de obras de arte, que no estaba dispuesto a tolerar más intromisiones y que, como sospechaba que el comisario iba a continuar molestándole, había escrito a Floridablanca para que diera orden de que en lo sucesivo no volviera a intervenir en los envíos que le llegaran. Efectivamente, poco tiempo después la Suprema le hacía llegar a Bernal un oficio que el primer ministro había dirigido al Inquisidor General en los siguientes términos:

«Excmo. Sr: Hecho cargo de todo lo ocurrido con D. Sebastián Martínez en Cádiz, y de que lo que únicamente resulta es la delación de que tenía una pintura en su casa representando un acto carnal, la qual no se le encontró nunca sin embargo; espero que la acreditada prudencia y moderacion de VE expida las órdenes para que de ningun modo se le moleste al referido Martínez en lo que no sea contrario a nuestra Católica Religion, dexandole el libre uso de las estampas, quadros y libros que poseen generalmente todos los aficionados a las Nobles Artes sin ofensa de la decencia.— Dios guarde a VE muchos años. Palacio 8 de abril de 1789.— El Conde de Floridablanca.— Sr. Obispo Inquisidor General»<sup>77</sup>.

La decadencia del Tribunal y la progresiva disminución de su capacidad de intimidación quedaban así bien a la vista<sup>78</sup>. Ciertamente, el Santo Oficio conocería aún nuevos períodos de auge en su actividad censoria a lo largo de los años venideros, pero sus actuaciones iban a quedar condi-

<sup>77</sup> AHN. *Inquisición*, leg. 3058.10. Expediente formado de orden del Inquisidor General sobre el reconocimiento de una caxita con tres libros y un caxoncito con 186 estampas finas que vinieron de Roma en la nao Virgo Potens e hizo traer a la aduana D. Sebastian Martínez, su dueño...

<sup>78</sup> Una muestra parecida de este generalizado proceso de sometimiento de la Inquisición al poder civil, ofrece para el Tribunal de Murcia L. RUBIO, «Procesos de la Inquisición en Murcia», en *Murgetana* 56 (Murcia 1979), 23-38 y 58 (Murcia 1980), 47-57.



cionadas en adelante a los intereses políticos. Las preocupaciones relacionadas con la moralidad pública fueron relegadas a un segundo plano, postergadas ante las más urgentes funciones de control del pensamiento revolucionario a las que la Inquisición hubo de dedicarse, convertida ya en el instrumento con el que la Administración intentaría neutralizar las tendencias desestabilizadoras de los fundamentos ideológicos del Antiguo Régimen.

## APÉNDICE

### 1

AHN. *Inquisición*, leg. 3059.2.— *Carta del Comisario Pedro Sánchez Manuel Bernal al Consejo, reseñando la solemne ceremonia de quema pública de libros, pinturas, alhajas y otros varios efectos decomisados por indecentes, celebrada en la Puerta de Tierra de Cádiz el 17 de junio de 1786.* (Cádiz, 22 de junio de 1786).

MPS.— Incluyo a VA relacion de la quema de libros y demas muebles prohibidos que en el dia 17 del corriente se executo en la Puerta de Tierra de esta ciudad con la mayor circunspeccion, seriedad, decoro y mejor disposicion, procurando en todo haver procedido con puntual arreglo a la orden de VA de 14 de junio y 1º de julio del año proximo pasado y de la del Tribunal de Sevilla de 25 de septiembre de 1784. Y respecto a que este acto ha merecido la general aceptacion de todo el pueblo, espero no desmerezca la aprobacion de VA.—

Ntrº Sr. prospere la graciosa vida de VA ms.as. en la mayor exaltacion. Cadiz y junio 22 de 1786.— MPS.— A los pies de VA su mas reconocido servidor y atento capellan.— Señor.— Dr.D. Pedro Sanchez Manuel Bernal.

Relacion de la quema executada de orden del Consejo de la Suprema Santa General Inquisicion en la Puerta de Tierra de esta ciudad de Cadiz el dia 17 de junio de 1786.—

Habiendo quedado de acuerdo el Sr. Inquisidor Comisario con el Excmº Sr. D. Antonio Oliver, Governador de esta plaza y no ofrecidosele reparo alguno sobre que se executara en la esplanada del Blanco de la Puerta de Tierra la quema de libros, pinturas obscenas, caxas, abanicos con dicho defecto, instrumentos de francmasones o juguetes para relojes, de cuchillos, canutos, botones, anillos, llaves y juguetes para relojes, vasos de vidrio, pañuelos y otras alhajas de uso profano con las sagradas imagenes de la Stmª Cruz, Mª Satmª y los Santos, que se mandaba hazer por los Sres.

del Consejo, ofreciendo dar todo el auxilio que se le pidiese, precedido un oficio, y en la misma forma no teniendo reparo el comandante de la Artillería por lo respectivo al sitio, y antes si ofrecido franquear quanto se necesitara, convoco a Junta General de Ministros de este Cuerpo de Inquisición y hecholes saber la Orden del Consejo de la Suprema y del Tribunal de Sevilla para dicha quema, la que havia suspendido con el motivo de las calores y despues ocurrido la ausencia de los Ministros D. Juan Joseph Rodriguez Morro, D. Thoribio Mendiola, D. Miguel Sanchez Manuel Bernal y D. Matheo Cereceda en la ciudad de Sevilla.

Que ignorandose su regreso a esta, tener la casa toda llena de libros y demas muebles prohibidos, y lo que era mas, dessear la execucion de la consabida quema en cumplimiento de las reiteradas ordenes, lo hazia presente, como tambien estar hecha la separacion de los libros y evaquado los expresados oficios, para que señalaran el día, nombraran diputados y ministros que custodiaran los caxones y se diessen las demas disposiciones a fin de que dicha funcion se hiciera con el decoro, seriedad y mejor metodo para evitar todo desorden.

Por lo que se acordo se executara la quema el día 17 por la mañana en la forma que se ordenaba por el Consejo.

Y por quanto el Marqués de los Castillejos, Alguacil Mayor, se hallaba notoriamente imposibilitado de poder asistir y D. Raymundo Geraldino, Notario titular, ausente en la villa de Chiclana, el Inquisidor comisario en uso de sus facultades nombro con acuerdo de los demas ministros a D. Francisco Fernandez Rabago, Regidor Perpetuo de la ciudad por Alguacil Mayor, y a D. Fernando Pasos de Miranda de Notario para que diese Fee de todo lo que se actuara en la dicha quema. A D. Enrique Riveiro Nemes, D. Juan Pablo de Molina, D. Josef Morales y D. Pedro Antonio Sanchez Manuel Bernal que los acompañassen para custodiar los caxones de libros que se debian conducir en los carros de la Aduana desde la Comisaria hasta el sitio destinado y presenciar la quema con el auxilio de la tropa que se juzgasse conveniente. Y por diputados para dar todas las disposiciones a D. Josef Antonio Fernandez de Huertas y D. Josef Manuel Alvarez, lo que no impedia para que los demas ministros que pudieran y quisieran asistir a dicha quema lo executaran, mayormente quando podia suceder que dilatandose la operacion por los muchos libros y muebles prohibidos convendria que algunos fuessen para remudar a los nombrados, quedando determinado que sin ostentacion ni forma de Tribunal o Cuerpo asistieran dichos ministros para precaver todo desorden, custodiar los dichos efectos y presenciar la quema con el decoro y seriedad que exigia semejante acto.

En el día 8 del corriente por la mañana dos oficiales serrajeros delante de la puerta de la Comisaria fueron haziendo tres pedazos todas las ojas de los cuchillos flamencos y sus cavos, asistiendo los dichos D. Josef de

Huertas y D. Josef Manuel Alvarez para evitar qualquier fraude y desorden: cuya manioobra duro desde las ocho de la mañana hasta la una del dia y desde las dos de la tarde hasta las siete, en cumplimiento de la orden del Tribunal de Sevilla de 3 del mismo.

En el dia 14 se paso oficio a D. Francisco Perez Mesia, Visitador General y Superintendente de Rentas para que se sirviera dar las ordenes correspondientes en la Puerta de Tierra a fin de que no se pusiesse reparo en la salida de los caxones de libros y muebles prohibidos y se pudiesen traer del Caño del Trocadero seis barriles de alquitran, 50 quintales de leña, 400 brasadas de forusca y demas utensilios necessarios para la quema, y en dicho dia contexto que daria el despacho para todo quanto se necesitara para la Inquisicion.

En el dia 15 vino a la Comisaria el capataz de los carros para hazer el computo de los que se necessitarian para conducir 42 caxones de libros, 10 quadros y dos medias varricas de cuchillos, y manifesto ser precisos doce carros.

En el dia 16 se paso oficio al Cavallero Governador en el que se le pedian una compañía de soldados, los que devian estar el dia siguiente por la mañana a las quatro en la Puerta de Tierra a disposicion de la Inquisicion para evitar qualquier desorden, y que de dicha compañía estuvieran en dicho dia y hora en la Comisaria doce soldados para custodiar los carros de la Aduana que debian conducir los caxones de libros y demas muebles prohibidos al sitio destinado en la Puerta de Tierra para la quema, y en el mismo dia contexto que estaria pronta la tropa para auxiliar las providencias del Tribunal del Santo Oficio.

En el sobredicho dia franqueo el Comandante de la Artillería por medio de un oficio que se le paso, una tienda de campaña de oficial, la que pusieron los artilleros delante del Espaldon o Bateria del Blanco, que servia para libertarse a ratos del sol los Diputados, y assimismo dio los demas utensilios que se necesitaran, los que estaban baxo de un toldo o barraca que se formo con una vela mayor de navio que facilito D. Enrique Rivero Neves como Consul de la Nacion Portuguesa.

Assimismo se paso oficio a D. Josef Arteaga, Ministro de Matriculas para que facilitara diez o doce matriculados, los que asistiesen con vicheros a dicha quema, y no solo los franqueo pero si tambien se ofrecio a concurrir con su persona si se consideraba necesaria, en la misma forma que se ofrecieron los demas Gefes como catholicos apostolicos romanos deseosos de coadyuvar quanto estoviese de su parte al Santo Oficio de la Inquisicion.

A los ministros D. Francisco Fernandez Rabago, D. Fernando Pasos de Miranda, D. Enrique Rivero Neves, D. Juan Pablo de Molina, D. Josef Morales y D. Pedro Antonio Sanchez Manuel Bernal se les cito por medio del agente para que estoviesen en la Comisaria el dia siguiente a las qua-

tro de la mañana con venera y vestido negro, y el primero con baston, y a D. Josef Antonio Fernandez de Huertas y D. Josef Manuel Alvarez en la Puerta de Tierra para tomar la tropa y custodiar el sitio donde se debia hazer la quema, y a los demas ministros se les dio noticia de que en dicho dia se havia de practicar temprano en la Puerta de Tierra por si podian y querian asistir.

Dispuesto todo en la tarde de este dia 16 se puso un soldado de centinela de vista para custodiar la pira formada donde se debian quemar los libros, y dos hombres de satisfaccion en la barraca para custodia de los utensilios y efectos acopiados para la quema.

A las dos y media de la mañana del dia 17 vinieron a la Comisaria doce carros de la Aduana; a las tres comenzaron a cargar; a las quatro vinieron doce soldados con su sargento y los expresados ministros, los que despues de haverse desayunado en dicha Comisaria siendo las quatro y media y cargados ya los doce carros que conducian 42 caxones, dos medias barricas de cuchillos flamencos y 10 quadros, salieron en la forma siguiente.

Delante iban dos ministros, un soldado al lado de cada carro, en medio otros dos ministros y despues del ultimo carro que acompañaba un soldado con su sargento, cerraban el Alguacil Mayor y el Notario. Fueron por la calle de San Francisco Xavier, Callejon Baxo de los Descalzos, Calle de San Juan, Plazuela de las Tablas, Calle de la Pelota, Plaza de San Juan de Dios, el Boquete, la Puerta de Tierra hasta el sitio destinado para la quema, a saber:

En la esplanada que esta entre el Espaldon y Blanco de la Real Artilleria, donde se situo la pyra a distancia de 200 pasos del citado Espaldon y tienda de campaña que provisionalmente le antecedia, y a su derecha una barraca cubierta con una vela mayor de navio para reservas del acto assi de utensilios como de la compañía de soldados que auxiliaron, los que havian formado un cordon para impedir todo desorden y precaver qualquier extravio.

El plan territorial de dicha pyra estaba cubierto de alquitran en figura cuadrada de 18 varas cada frente. Sobre el referido plan havia otro de ulagas tambien alquitranadas. Cavalgaban sobre este quadro apoyado de leña encontrados triangulos de esta, assimismo alquitranados. Y para que la robustes del fuego que estos antecedentes devian producir no se los llevase el aire y si el objeto a que terminaban, estaban con sus correspondientes claros cerrados también de leños alquitranados cuya altura era de tres quartas en todo el quadro, precaviendo que el peso no destroncasse esta figuracion ni faltase fuego cimental.

Las quatro minas de cada frente buscaban de recto el fuego en su centro, y assi recibio, conservo en fuego y convirtió en cenizas el promontorio que los 12 carros de la Aduana conduxeron.

Y distribuidos por los quatro frentes descargaronse los caxones, barricas de cuchillos y quadros y los marineros a un tiempo con hachas los abrieron, y el Inquisidor Comisario, Alguacil Mayor y demas ministros, Capitan, Theniente y Alferes de la Compañia que auxiliaba arrojaron los libros y muebles prohibidos a la pyra, rociandolos con alquitran los marineros, y aun estos muchos de los libros con pastas los alquitranaban y arrojaban a la pyra, haciendo lo mismo con los pedazos de los cuchillos flamencos, y hechados todos los libros y demas muebles hicieron leña los caxones y los arrojaron a la pyra rociandolos con alquitran.

E inmediatamente D. Josef Antonio Fernandez de Huertas dio al Sr. Inquisidor Comisario un manojo de ulagas embreadas el que encendido arrojó en medio de la pyra, y en la misma conformidad despues el Alguacil Mayor y demas ministros, comenzandose a incendiar a las seis y quarto de la mañana, y assi por el viento fuerte de mar que hacia no incomodar a la ciudad sin embargo de estar mui distante dirigiendose el humo a la bahia, como tambien por el mucho alquitran, leña y ulagas, todo tan bien dispuesto y ordenado, fue el fuego mui activo y vorax, que se consumio quasi todo a las diez y media, y a las doze del dia quedo enteramente deshecho, por lo que a las dos y media de la tarde fueron conducidas las cenizas y fragmentos que no se podrian haver consumido en serones de 36 borricos custodiados de doce soldados y del agente del Santo Oficio hasta la garita que haze frente a la nueva Cathedral, y se arrojaron al mar.

A las 8 de la mañana la mitad de la tropa se desayuno en el Cafee de la Puerta de Tierra y despues que desayuno fue la otra mitad. Como se creia que la quema durase todo el dia se previno comida para los ministros y tropa en dicho cafee, por cuyo motivo se hizo tambien provisionalmente la barraca para comer en ella presenciando dicha quema, la que por haverse concluido se comió en el dicho Cafee, asistiendo algunos otros ministros, personas particulares y oficiales de la compañía, y assimismo se dio de comer a los soldados de ella y marineros, dandoles su gratificacion cuyo costo hizo el Alguacil Mayor D. Francisco Fernandez Rabago, no permitiendo que lo dicho se costeara por el Cuerpo, y a las dos de la tarde se concluyo todo haviendose quitado y llevado la tienda de campaña, barraca y demas utensilios que se emplearon en la quema.

Todo se executo con el decoro y seriedad correspondiente a un acto tan util como glorioso para la conservacion de la pureza de nuestra Santa Fee y el honor de la Inquisicion en un pueblo habitado de tantos hereges y libertinos que intentan introducir su veneno por medio de los libros y demas muebles prohibidos, ardiendo en servicio de Dios nuestro Sr, de SM y del Estado.

Y por lo tanto ha sido de universal complacencia para los catholicos, y para los libertinos de desengaño, viendo la justificacion y desinteres con

que la Inquisición procede en el recogimiento de sus libros y demas muebles prohibidos, y el destino que tiene; y cuando este exemplar no los contenga en lo sucesivo, sirve para vindicar el honor del Tribunal y sus ministros a quienes con su acostumbrada infernal malicia atribuian enriquecerse con el recogimiento de los expresados libros y muebles prohibidos.

A nombre del Santo Oficio dio el Inquisidor comisario las gracias al Cavallero Governador, Comandante de la Artilleria, Visitador y Ministro de Matricula.

Y para que conste, de orden del Sr. Dr. D. Pedro Sanchez Manuel Bernal, Dignidad Maestre Escuela de la St<sup>a</sup> Igl<sup>a</sup> Cathedral de esta ciudad, Inquisidor Apostolico Honorario del Tribunal de Sevilla y su Comisario Doctoral en ella y su puerto, doy la presente en Cadiz a diez y nueve dias del mes de junio de mil setecientos y ochenta y seis años, de que certifico.— Fernando Antonio Pazos de Miranda (Rubrica).

En el Consejo a 30 de junio de 1786.— Visto.— Se escrivio por Secretaria a este comisario en 12 de septiembre de dicho año participandole quedaba el Consejo satisfecho de su zelo en los servicios del Santo Oficio y encargandole diese gracias a los ministros en nombre del Consejo por su puntualidad y decoro en la asistencia al acto de la quema y todos los demas que conciernen al bien de la Religion.— Rúbrica.

## 2

AHN. *Inquisición*, leg. 3058. 10.— *Carta del Comisario Pedro Sánchez Manuel Bernal al Inquisidor General Rubín de Ceballos en la que justifica su modo de proceder a propósito de la confiscación de varias obras de arte consideradas obscenas.* (Cádiz, 30 de septiembre de 1788).

Ilmo. Sr. — Muy señor mío: Con las copias de la representación de D. Sebastian Martínez, vecino y del comercio de esta ciudad al Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, del oficio de S. Exc<sup>a</sup> que pasó de orden de SM a VSI y de las listas de los quadros, estatuas, pinturas y libros recogidos al dicho D. Sebastian, recibí la orden de VSI de 16 del que espira, por la que se sirve prevenirme que para poder tomar por su parte las providencias que confía su Real Catholico zelo del cuidado de VSI por dicho oficio desea mucho saver quanto aya actuado antes y despues del expresado recogimiento, como tambien si es pintor, escultor o arquitecto el D. Sebastian; igualmente el dictamen del profesor o profesores de cabal inteligencia en

las citadas nobles artes que para su reconocimiento llamaré sin retardación alguna, con expresion ultimamente que haga yo del juicio, conducta, concepto e instruccion del Martínez, para que en vista de todo pueda VSI informar al Rey nuestro Sr. por medio de S. Exc<sup>a</sup> quanto le parezca conveniente en tan delicado asunto con el pulso y conocimiento que este exige antes de que proceda VSI a poner en execucion la citada Real Deliberacion acerca de las materias, y en su cumplimiento devo decir:

Que en vista de lo representado al Tribunal de Sevilla por D. Sebastian Martínez, vecino y del comercio de esta ciudad, para que se le entregasen para corregir y emmendar la indeseñcia de 4 pinturas que le recogí, a saber, Susana con los viejos en tabla como de bara y media; Venus sola, de bara y tres quartos en lienzo; Fabula de Venus, de dos y media a tres baras en tabla; y otra Fabula como de una bara en lienzo, y que pudiese usar de ellas assi corregidas, acordó diferir dicho Tribunal a su solicitud con tal que dentro de tres meses las presentase corregidas, y que en dicho tiempo las tubiera con la reserba conbeniente y me lo participaba a fin de que tubiese efecto, cuya orden se me comunico con fecha de 9 de agosto de 1783.

Y es de notar que yo no havia recogido al dicho Martínez las 4 pinturas expresadas, pues ni aun savia su casa, y no lo conocí hasta que se presentó como apoderado de este Sr. Obispo, por lo que supuso al Tribunal haverle recogido dichas pinturas, y valido del favor que merecia a dicho Sr. Obispo, y por su respeto hizo dicha pretencion.

Solo sí consta de la copia adjunta nº 1 que en 6 se agosto de 1778 recogí 4 pinturas indeseñtes pertenecientes a D. Manuel Navarro, vesino de esa Corte, las que remitió a D. Francisco de Pro y Páramo que lo era de ésta y por no tener proporcion en su casa las tenía para venderlas en la de D. Alexandro Martinez, del comercio de esta, y era un quadro grande apaisado con la Fabula de Marte con Venus en acto indeseñte y las Tres Gracias; otra de la Susana como de bara de alto; y otras dos laminas mas pequeñas, las que remiti al Tribunal de Sevilla con el patron Pedro Ruiz segun hize presente en 7 de dicho mes y año. Y por no haver tenido noticia de su recibo y ser de mucho valor dichas pinturas lo puse en consideracion de dicho Tribunal, y en 31 del mismo mes se me contesto por él su recibo.

Estando para espirar el término que el Tribunal havia señalado a D. Sebastian Martínez para reformar las pinturas, le hize saver en 6 de noviembre de dicho año de 1783 cumpliera y obedeciera lo mandado por el Santo Oficio con apercibimiento que de no hacerlo se procederia contra él segun huviese lugar en derecho, lo que no executó.

En 27 de mayo de 1785 remiti al Tribunal las dos declaraciones de D. Manuel González de Salceda, conocido por Ramos, cobrador de la Casa de Comedias, y de D. Marcos Origüela, Profesor del Arte de pintar, sobre

haber visto 4 pinturas indesentes en casa del dicho D. Sevastian Martinez con el motibo de manifestarles las pinturas que tenia en su casa, haciendo presente que no obstante de no haver cumplido con la orden del Tribunal de 9 de agosto de 1783 aun apercivido, recordadole la orden quando solia por casualidad encontrarlo en la calle, y de los avisos de diferentes personas juiciosas y timoratas que dicho D. Sebastian tenía en su casa pinturas indesentes, para evitar algun lanze que conocidamente me rezelaba, havia suspendido pasar a su casa para reconocerle las pinturas y obligarle al cumplimiento de dicha orden, la que devolvía con dichas declaraciones para que en su vista se sirviese resolver lo que tubiera por mas conbeniente.

En vista de la dilacion y demas diligencias practicadas de que resultaba el uso y retencion de pinturas inhonestas en poder de D. Sebastián Martínez, acordó el Tribunal por su orden de 18 de junio de 1785 pasase a reconocer y rexistrar la casa de dicho Martinez y hallando pinturas o estampas de dicha clase las recogiese, dando quenta de ellas y su estado, cuya diligencia practicaría en la forma que acostumbraba con la mayor precaucion, prudencia y disimulo, y asimismo le reconviniese con la providencia del Tribunal de 9 de agosto de 1783, y resultando no haver cumplido le señalase por último termino el que me dictase mi prudencia, el qual finalizado, no habiendo ejecutado el retoque y reforma de dichas pinturas pasara a recogerlas en la forma ordinaria, dando aviso.

No tube por conbeniente practicar las diligencias de dicha comision, y mucho mas con la delazion de D. Francisco Xavier de Peñaranda, abogado de los Reales Consejos que hizo en 17 de mayo de este año sobre haver visto havría 10 u 11 días en casa de D. Sebastian una pintura de hombre y muger puesto aquel sobre esta, uno y otro en cueros, en ademan indesente y escandaloso, cuya pintura havia oido a D. Bernardo Elías fue mayor, que aprehendida por el Santo Oficio se condujo al Tribunal de Sevilla; que noticioso de ello dicho D. Sebastian propuso al dueño primitivo de quien se recogio que si reputando perdida la pintura cedia a su favor la acción de recobrarla haría diligencias de adquirirla. Qué asíntiendo el dueño logró que el Tribunal se la facilitase cortada de medio cuerpo abajo, pero sin embargo pareció al delator digna de recogerse por quanto en lo existente se descubría parte de los muslos y unidas las deshonestas del hombre y la muger en ademanes provocatibos y luxuriosos, cuya pintura la tenía dicho D. Sebastian en el gavinete inmediato a la sala principal.

En la misma forma, Dñ<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángela Ramirez, muger de D. Manuel Sánchez, corredor intruso, hizo delacion en 26 de junio de dicho año, que havría como un año entró por la tarde en casa del dicho D. Sebastián y vió en la sala principal un quadro grande de una pintura de un hombre y una muger en la postura de tener acto carnal y una sirviende de la casa dijo ser



*El pecado de la luxuria*, porque el demonio pintado los avisaba. Cuya pintura estaba en una testera y encima otra de San Gerónimo, y reconviniendo a la dicha sirviente cómo tenía dicha pintura, respondió que su amo tenía permiso, y asimismo vio en un gavinetito una estampa como de a pliego de una muger desnuda de medio cuerpo arriba.

Estas dos delaciones me vi precisado a recibir por mi oficio, además del Dr. D. Agustín Bernardo Andrade, provisor, D. Lorenzo Asunsolo de la Zuela, D. Fernando Pazos de Miranda por su muger Dña Clara Berestain, todos ministros, D. José Roncali, cavallero del Orden de Santiago retirado con grado de theniente coronel, y de otras personas de carácter que me habían dado aviso de retener pinturas indesentes dicho D. Sebastian, hasta haverme echado por la noche por el agujero de la cerradura de la puerta de la calle de mi casa un papel anonimo relativo a dicho particular encargandome la conciencia si no ponía remedio para evitar la ruina espiritual que causaban a las personas que veían dichas pinturas indecentes y probocativas.

En esta atencion remiti al Tribunal en 27 de junio de este año las dichas dos delaciones y papel con la comision de 18 de junio de 1785 exponiendo no haver tenido por conbeniente practicar dicha comision por la amistad que el D. Sebastian Martinez tenía con el Sr. Obispo, y evitar a este el mas leve motibo de quexa, mayormente quando se decia que por su mediacion y respeto havia merecido al Tribunal la gracia de que se le devolviesen 4 pinturas deshonestas recogidas, reformando su defecto, y sin embargo de haverle echo saver la orden no las presentó como devía para hazer constar su cumplimiento.

Que despues havia savido por este Provisor conserbaba dicho Martinez las Cartas del P. Isla contra el P. Marquina en defensa del Gerundio y aunque no estaba corriente con dicho Sr. Obispo y podia haver practicado la diligencia entonces preceptuada, no me atrevia por el genio altivo y desaogado del referido D. Sebastian, y para precaver qualquier insulto o atrevimiento que podia suceder era necesario ir prevenido de algun ministro, y si fuese preciso impartir el auxilio del Governador, no siendo suficiente la atencion y política, por lo que actuado de todo, se sirviera el Tribunal prevenirme el modo con que devia proceder en esta diligencia, siendome muy sensible no poder ejecutarla con la politica y atencion que acostumbraba.

En vista de estas diligencias sobre el uso y retencion de pinturas inhonestas en poder del dicho D. Sebastian y de no haver cumplido anteriormente con lo que se le tenía mandado, abusando de la benignidad y determinaciones del Tribunal y de la mediacion y respeto de este Sr. Obispo, acordó el Tribunal por su orden de 11 de julio pasase a la casa del dicho D. Sebastian y recogiese todos los libros prohibidos y pinturas indesentes que encontase en ella, impartiendo para ello, si lo necesitase, el auxilio

del Gobernador, pasando antes oficio de atención y urbanidad, dando aviso al Tribunal de haverlo así ejecutado y remitiendo una lista y razón individual de todo ello.

Estando para practicarse esta diligencia tuve noticia que este Sr. Obispo había llamado al dicho D. Sebastian Martínez y manifestándole una carta de Sevilla en la que se le decía que por su mediación y respeto había entregado el Tribunal al D. Sebastian Martínez 4 pinturas para corregir o emmendar su indecencia con tal que dentro de tres meses me las presentase corregidas y que en dicho tiempo las tubiese con la reserva debida, lo que no solo no había ejecutado, habiendo pasado algunos años, sino que tenía otras con escándalo y algunos libros prohibidos, por lo que se me daba la comisión para reconocerle su casa, impartiendo el auxilio. Y vista dicha carta y oído su contenido el D. Sebastian Martínez hizo que Su Ilustrísima pasara luego a su casa y la reconociese.

Esta noticia tuve por D. Francisco Manuel Machon, ministro del Santo Oficio y vista de la Real Aduana a quien dicho D. Sebastian refirió todo este pasaje para que se interesase conmigo a fin de que hiciese dicho reconocimiento de su casa sin impartir el auxilio y con el mayor sigilo. Por mi oficio, que devo guardar el secreto, asegúrele no tenía la comisión que suponía y quando el Tribunal me mandase practicar dicho reconocimiento lo ejecutaría con el sigilo, atención y política que acostumbraba como era público y notorio.

En vista de esto tube por conveniente suspender la ejecución de la orden del Tribunal, pues habiendo practicado este Sr. Obispo el reconocimiento aunque no de oficio, por solo ser inquisidor nato y en esta calidad reducirse sus facultades a concurrir para las sentencias o tormentos de los reos sus diocesanos, me parecía no era regular reconociera dicha casa, pues tal vez podía tener quejas. Y sin embargo de ser mero ejecutor de las órdenes del Tribunal, podría persuadirse a que yo era el autor, móvil o instrumento de este negocio, como se había creído de que le era en no haberle debuelto la Huerta de la Puerta de Tierra que dejó su antecesor a la Mitra no obstante que era un mero comisionado del Sr. Colector General, y arreglado a sus órdenes procedía. Y siendo todo mi fin no darle el mas leve motivo de queja o sentimiento, pues con estudio particular no había asistido a Cavildo alguno en los que se había tratado de los asuntos pendientes entre Su Ilustrísima y mi Cavildo, bien que podía y debía si fuera otro concurrir a ellos, me abstuve de practicar la consabida diligencia. Además que constándole al dicho D. Sebastian tenía yo la comisión para reconocerle su casa, con grave fundamento podía discurrir quitaría de enmedio u ocultaría las pinturas y libros que juzgare prohibidos, y se reduciría entonces el reconocimiento a una mera ceremonia.

El Sr. Caraza, Inquisidor de Llerena, íntimo amigo mío, me dijo en confianza que dicho D. Sebastian le había referido el pasaje expuesto e ins-

tádole para que fuese a su casa y viese las pinturas, y se escuso como era regular, añadiéndome que dicho Martínez no tenía reparo en propalar la misma especie, por lo que se había echo publico. Esto mismo me hizo confirmar el pensamiento que tenía de no poner en práctica la orden o a lo menos suspenderla, como lo hice con la de 18 de junio de 1785.

El día 21 del pasado dicho D. Sebastian Miranda [sic] me pidió el pase por lo que toca al Santo Oficio para introducir de Madrid la obra De la antigüedad de Herculano y una porcion crecida de estampas que pasan de 40 de fuera del Reyno. Luego que lo despache me pregunto que si no le decía nada, a lo que le respondí que no tenía que decirle, reconviniéndome que sabía tenía yo orden del Tribunal para reconocerle su casa, deseaba fuera quanto antes porque quería salir de este asunto; y manteniéndome negativo fueron tantas las instancias que me hizo que por complacerle, huve de condescender con tal que Su Ilustrisima no formase quexa, y asegurado por él sobre este particular y de sus circunstancias tan críticas, dejé a su eleccion el día y ora que mas le acomodase para practicar el reconocimiento con el sigilo devido, y deviendo salir dicho Martínez de esta ciudad quedo en que fuese el lunes proximo en el que por haver tenido yo cierta indisposicion no pude, y lo deje para el miercoles inmediato dandole aviso antes para ir de acuerdo en todo.

A las 8 de la mañana del día 27, acompañado de D. Fernando Pazos de Miranda, ministro del Santo Oficio, pasé a la casa de D. Sevastian Martínez, quien me franqueó; y reconocí las pinturas, estatuas, estampas y libros que tenía en lo principal y miradores, y aunque quería poner las estampas separadas, la Obra de la antigüedad de Herculano y La Galeria de Luxemburg en un caxon y remitirmelo a mi casa no lo permití sino hize que se pusieran en un armario del mirador y cerrado me entregó la llave. Y por lo que toca a las pinturas separadas en lo principal, aviéndome propuesto que las conduciría a los miradores con total independenciam de la casa donde las tendría reserbadas y echada la llave con la que se quedo, huve a condescender para que en tiempo alguno se pudiera quexar de mi proceder.

No habiendo encontrado las Cartas del P. Isla y reparos del P. Marquina fue necesario recibirle su declaracion en forma precedido el juramento devido, y echole cargo, respondió que había tenido los dos tomos de la Historia de Gerundio, y otro tomo manuscrito que contenía las Cartas del P. Isla y reparos, los que dio a un religioso franciscano que ignoraba como se llamaba por mano de D. Jose Blasco, vecino y del comercio de ésta, habría tiempo de 8 meses, los que huvo de Bayona de Francia. Y aunque podía ser esto verdad, se me hacía duro de creer, que de Bayona de Francia le remitieran a lo menos dichos manuscritos en idioma español, sobre lo qual no quise practicar mas diligencia para averiguar la verdad por no criminalizar el asunto.

De las pinturas que resultaba delatado despues tener en su poder no se encontró alguna, y preguntado en el mismo acto con disimulo acerca de un quadro grande de hombre y muger en postura de tener acto carnal a que el demonio pintado los movía y que se decía ser *El pecado de la luxuria*, cuya pintura se hallaba en una testera de la sala y encima otra de San Geronimo que tampoco estaba, según delató Dñ<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángela Ramírez, de buena vida y costumbres, negó haver tenido dicha pintura, bien que junto a la testera había uno o dos marcos sin las pinturas.

Devía haverle echo las reconvenciones y cargos correspondientes a todo lo expuesto, pero por el motibo expresado solo me reduje al particular de libros, y por quanto el Tribunal me mandaba recogiese todo lo digno de reparo, como quedaba en su poder, para ponerme a cubierto, hízele hacer obligacion de tenerlo a disposicion de dicho Tribunal interim no diese providencia. Al ver la atencion y política con que había practicado el reconocimiento, dixo que no podia ser mayor, de lo que quedaba reconocido, pero amenazandome que tomaria su recurso y lo seguiría hasta la pared de enfrente, concluyendo con referir el pasage de este Sr. Obispo.

Todo esto consta de la adjunta copia de las diligencias practicadas en virtud de las órdenes del Tribunal, n<sup>o</sup> 2, donde paran los originales.

Sin embargo del reconocimiento que este Sr. Obispo hizo de sus pinturas y asegurar dicho Martinez que no le encontró cosa alguna digna de reparo, remitió despues al Tribunal 2 pinturas (quales serían?) las que son reprobables y quedaron recogidas porque lo que hizo fue aserrar las tablas, dividir las pinturas o figuras, pero quedando siempre la desnudez y deshonestidad, segun resulta de la carta n<sup>o</sup> 3 que el Dr. D. Salvador Tortolero, secretario del secreto de dicho Tribunal me escribió con fecha de 19 de agosto para mi gobierno. Y lo mismo dice en otra de 26 del mismo, n<sup>o</sup> 4, encargándome evacuase la comision sin embargo de los reparos que le exponía para suspenderla, y con el motibo de haver remitido al Tribunal en 29 de agosto evacuada la comision, le encargué me dijese si iba bien despachada, y por sus cartas n<sup>o</sup> 5 y 6 aparece que fueron bien puestas las diligencias del reconocimiento, y merecieron la aprobacion del Tribunal, de quien no he recibido resolucion.

A consecuencia de la orden de VSI pasado el correo nombré a D. Juan de Herrera, Profesor del Arte de la Pintura, de cabal inteligencia y hombre de bien, para que reconociera los quadros, estatuas, pinturas y estampas que separé, y diera su dictamen, no obstante ser íntimo amigo del D. Sebastian Martínez, y de quien se vale este para todo quanto se le ofrece acerca de pinturas. Lo 1<sup>o</sup> porque aunque ai otros Profesores haviles, es del mayor concepto y opinion, y por lo tanto la ciudad lo nombró hace tres años por su Profesor con título para todos los reconocimientos que se le ofrezcan hazer. Lo 2<sup>o</sup>, para evitar al dicho Martinez que pudiera poner alguna tacha a qualquier otro que huviese nombrado para esta diligencia.

Del reconocimiento echo resulta la desnudez total de unas y de medio cuerpo arriba de otras de las pinturas, estatuas y estampas recogidas. Y en algunas de las estampas se deja ver la misma desnudez acompañada de hombres en ademán de tomar la cara, o de abrazarse. No permití se reconociera La Obra de Herculano aunque quería dicho Martínez. Assí consta de la certificazion que en devida forma dio dicho Profesor, y aunque por el mismo hecho de afirmar la total desnudez, o de medio cuerpo arriba, aseguraba la indecencia y deshonestidad de dichas pinturas, estatuas y estampas, y mucho mas algunas de estas con el aditamento de las posturas dichas, y que solo los ciegos no podrían advertir dichos defectos, para mayor justificacion tube por conbeniente recibir al dicho Profesor su declaracion y examinarlo en forma sobre si la dicha desnudez total o de medio cuerpo arriba, era indecente y deshonesto, y que podia causar ruina espiritual a las personas que las viesen. Respondió que habiendo manifestado en su certificacion la desnudez de las dichas pinturas, estatuas y estampas, por el mismo echo había manifestado ser indesentes e inhonestas estas, y que podian causar ruina espiritual a unos, y a otros no.

Assi mismo añadío como testigo presencial de la atencion, precaucion y modo con que procedí en esta diligencia y de lo reconocido que estaba dicho Martinez como lo manifesto en el acto, y lo mismo oyóle decir del primer reconocimiento que hize, bien que a continuacion de la certificacion havia provehido auto mandando que el notario de estas diligencias pusiera por testimonio esto mismo que había pasado.

D. Sebastian Martínez de Mercader, con tienda de géneros de paños y sedas, calle de Juan de Anda no es pintor, escultor, arquitecto ni aun save dibujar. Tiene gran gusto por las pinturas, para él ninguna ai prohibida, sino las obcenias, bien que resulta de las barias delaciones recibidas tenía algunas obcenísimas, y sostiene que no ai indecencia y deshonestidad en las pinturas de hombre y muger pintados en estado natural. Y assí estan mezcladas todas las que ha juntado y piensa adquirir más sin formarse escrupulo de la desnudez, siendo bueno el dibujo, ni tenerlas a la vista. Es viudo de edad de 35 a 40 años, es mozo de juicio, conducta regular, instruccion en el comercio y alguna en pinturas por la pasion que tiene y haver manejado muchas; en este concepto y reputacion está tenido, y de ser muy vivo, libre en el hablar y algo más que desahogado.

Un sugeto que no es profesor de alguna de las nobles artes, que continuamente maneja y mira, como él dice, las pinturas de mugeres desnudas, ¿es posible creer que no le sea perjudicial su retención? Si San Gerónimo que era un santo tan abstigente y mortificado y que no tenía más que la piel y los huesos se acordaba en el desierto de las matronas romanas, y para reprimir los impulsos que su imaginacion le causa se veia precisado a darse con una piedra en los pechos, el D. Sebastián que es viudo de edad de 35 a 40 años y de una vida regular ¿es creible que tal qual vez no

le haga alguna impresion la vista continua de pinturas desnudas? Si una pintura devota nos muebe a devocion, una desnuda, indecente y deshonesta con mayor razón nos inducirá ad libidinem, siendo nuestra naturaleza mas propensa a lo malo que a lo bueno. Si nuestros primeros padres no huvieran pecado, no havrían advertido quando pecaron su desnudez, y no obstante de ser marido y muger y solos en el mundo cubrieron sus partes verendas con ojas porque no havía vestidos.

Este conocimiento fue efecto de la malicia: conocieron que la desnudez era indecencia y deshonestidad y procuraron luego cubrirse.

Si no es permitido andar y mirar las mugeres enteramente desnudas, o de medio cuerpo arriba, ¿cómo podremos calificar no digo de buena pero ni aun con el título de indiferente la vista de ellas assí pintadas? Para mi concepto, mayor perjuicio causa una pintura deshonesta o obscena que un libro prohibido; porque éste no todos lo entienden, o leen, pero aquélla, todos la veen e incita y muebe su vista ad libidinem a las personas que las miran.

Por esta razon se prohíbe por el Edicto del Santo Oficio del 7 de agosto de 1767 que se pinten, impriman, esculpen o formen figuras, historias, fábulas u otras qualesquiera cosas deshonestas, lascivas o que puedan servir de escandalo y probocacion a los piadosos, ni las introduzcan de Reynos extraños, las compren y vendan, tengan en su poder, ni coloquen en parages publicos ni secretos. A los Profesores de las Nobles Artes se les permite tengan, con la reserba devida las pinturas de Academia, pero no las obscenas.

Pregunto: ¿Qué escándalos no havran causado los quadros, estatuas y pinturas deshonestas y desnudas, indezentes y obscenas que tenía dicho D. Sebastian a la vista de los que iban a su casa? Las mismas delaciones y avisos de personas de carácter, timoratas y piadosas lo dicen.

¿La gran aficion a las pinturas es causa justa para solicitar licencia de tenerlas indesentes y deshonestas? ¿Es este medio de promover las Nobles Artes? ¿En qué contribuye a los progresos de ellas? ¿Por Orden de SM no se acaba de establecer una Academia que antes estaba en el Hospicio donde se fomenta y estimula el buen gusto?

Don José de Murcia, vista de la Real Aduana, D. José Roncali, D. Lorenzo Asunsolo de la Zuela y otros vecinos de esta ciudad, apasionados a las pinturas ¿no son mas copiosas sus colecciones que la del referido Martínez? ¿Tienen alguna no solo obscena pero ni aun indecente y deshonestas? Si el Martínez obtuviera la lizencia que solicita ¿quantos no solicitarian igual con el mismo pretexto? Y aunque se le concediese con la condicion de la debida reforma ¿como ofrece lo cumpliría? ¿No ofrecio al Tribunal de Sevilla corregir la indesensia de las pinturas indesentes y deshonestas que le mando entregar y no solo no cumplio en reformarlas sino que las conserbó y tubo otras, burlandose de las determinaciones del Tribunal y de la mediacion y respeto de este Santo Obispo?

Solo es un pretexto de que se vale para saciar la pasion por pinturas que es particular gusto suyo, y sin ser Profesor ni mas instruccion que la que tiene por el manejo de ellas, en nada contribuye a los progresos de las Nobles Artes.

¿Sería justa causa en uno que sin ser Profesor de las ciencias, llevado de la gran aficion a la lectura solicitase lizencia de leer libros prohibidos con el pretexto de contribuir a los progresos del buen gusto de las bellas letras, y aunque ofreciera tenerlos con la devida reserba que se le concediese dicha lizencia?

De las adjuntas diligencias que he practicado de orden de VSI y de las anteriormente practicadas en virtud de ordenes del Tribunal de Sevilla que remito en 29 foxas utiles resulta plenamente justificado que desde 11 de agosto de 1783 en que resivi la comision del Tribunal de Sevilla de 9 del mismo hasta el presente, he procedido en todo lo actuado con el mayor pulso, precaucion y prudencias, que solo he sido un mero executor de las ordenes del referido Tribunal y de VSI, que no puse en execucion la Orden de el de 18 de junio de 1785, como devía, por ciertos reparos y por los que dejo expuestos no hubiera executado la comision de 11 de julio de este año a no haver sido solicitado, instado y rogado por dicho D. Sebastián Martínez. Y que asi en este reconocimiento como en el ultimo echo por Orden de VSI, he usado de la mayor atención y política, prestandome a quanto queria y tal vez por no darle motivo de quexa haver faltado al cumplimiento de mi oficio, pues no le reconocí los entresuelos y todos los almacenes en que tiene pinturas, bien que reconocí dos caxones para inspeccionar una de las pinturas que se recogieron y dijo estar en dicho almacen; y voluntariamente manifestó otra en cobre de Las Tres Gracias que tenía en el mirador. Y asimismo la obra intitulada Antigüedad de los Griegos y Romanos, explicada y representada en estampas por D. Bernardo de Montfaucon, de la Congregación de San Mauro, impresa en París en el año de 1722, en 10 tomos en folio, en idioma francés, por contener dibersas pinturas deshonestas e indesentes. De modo que reconocido me dio las gracias, y si hubiese sido el Duque de Medina Celi no podia haverme conducido con mayor atencion, como assi lo publica.

De lo que se evidencia que dicho D. Sebastián Martínez ha faltado a la verdad en su representacion, y con modo capcioso ha procurado sorprehender la gran justificacion del Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, pues recurriendo a Su Exc<sup>a</sup> como Protector de las tres Nobles Artes con el pretexto de contribuir a sus progresos en esta ciudad, se ha quexado de mi proceder, solicitando de Su Exc<sup>a</sup> una lizencia de VSI o del modo que mas le parezca, para que en lo subcesivo no se le incomode, previniéndome en qué casos puedo incomodar a mi proximo ya que no tenga consideracion a quien a tanta costa procura fomentar las artes y estimular al buen gusto en este pueblo de que tanta necesidad tiene.

Si el dicho Martínez se persuadió que me excedí de mi comisión y no procedí arreglado a las ordenes del Tribunal y Edictos del Santo Oficio en el recogimiento de sus quadros, estatuas, pinturas y estampas ¿por que motivo no recurrió a él para que se le devolviesen en la misma forma que lo hizo en el de 1783 y se le devolvieron las pinturas que supuso haverle yo recogido? o si no, a los Señores del Consejo de la Suprema, o a VSI, los que hazen justicia sin ecepcion de personas como es publico y notorio.

¿No sabía que tenía orden del Tribunal para reconocerle su casa? ¿Y que si no me hubiese solicitado e instado tal vez no habría practicado esta diligencia? Pues ¿por que si recurre a Su Exc<sup>a</sup> se queixa de mí y no del Tribunal que me mando, y solicita de Su Exc<sup>a</sup> que le prevenga en qué casos puede ordenar dicho Tribunal incomodar al próximo?

No se atrevo, pero indirectamente lo executa con su misma solicitud. El acierto, madurez y prudencia del Tribunal en sus providencias es publico y notorio. ¡Ojala que no hubiese usado de tanta benignidad, que no habría llegado tal vez este lance!

No compren ni tengan el Martínez y otros sin ser Profesores pinturas indecentes y deshonestas. Hagan lo mismo que los demás apasionados; límitese su pasion a las buenas pinturas, y deje de comprar las malas, lo que Su Exc<sup>a</sup> podia prebenirle para no incomodar las conciencias de las personas que las vean, al Tribunal y sus Ministros que los ocupa, por un gusto particular que en nada conduce al fomento de las Nobles Artes.

VSI con su gran penetracion advertira el fin de semejante recurso: valido del favor que segun vocifera logra dicho Martínez de D. Antonio Pons, Secretario de la Real Academia de las Tres Nobles Artes, dirigió por medio de éste a Su Exc<sup>a</sup> la representacion puesta en unos términos tan opuestos a la conducta que he procurado tener desde mi ingreso a esta Comisaría para no hacer odioso el Santo Oficio, y quando creia que SE se hallaría satisfecho de mi proceder, y para su resolucion pediría informe a VSI, como la habrá practicado en otros asuntos de mayor gravedad, dio por cierto quanto le exponia dicho Martínez en su representacion, y pasó a VSI el Oficio que me acompañaba.

Por lo que con bastante sentimiento mío me veo precisado en defensa de la verdad y de mi honor hacer presente a VSI que en 15 de junio de 1769 tomé posesion de esta Comisaría y luego advertí lo odiosa que era esta Comisaría en una ciudad poblada de tantos estrangeros y de tan diferentes Religiones y enemigos de Nuestra Santa Fee de todas las Provincias de España, tropa de mar y tierra, y donde ay tantas jurisdicciones y, lo que más me llamaba la atencion era el estado tan deplorable en que se dejaba ver la Inquisicion, pues apenas había tres Ministros, y era precaria su jurisdicción. Y considerando que esta plaza es el antemural de nuestra Religión Catholica procuré por los medios más suaves, prudentes y políticos, al Santo Oficio el decoro y respeto que oy tiene. Y restablecí el cuer-



po de Ministros, que pasan de 40, el que desde el año de 1774 ha celebrado la función de San Pedro Mártir con el mayor lucimiento y devoción, y ejecutado el Edicto General de Fee en el año de 1776, en el de 1783 Auto de Fe con tres reos, y en el de 1786 una Quema General de libros, pinturas y demás géneros prohibidos por el Santo Oficio. Y en el Real Arsenal de la Carraca otro Auto de un reo con la decencia y decoro que es notorio.

Entre los abusos muy perjudiciales a la Religión y buenas costumbres que noté fue estar la ciudad apestada de libros prohibidos, los que se vendían públicamente en las librerías, y de pinturas no solo indecentes sino obscenísimas, y de diferentes alajas de uso en desprecio de la Santísima Cruz y Santos, por estar gravadas sus imágenes, y del instituto religioso mas austero, capuchino, pintado con la mayor deshonestidad. En cumplimiento de mi oficio procuré zelar con el posible cuidado impedir la introducción de libros prohibidos y demás géneros proscriptos, y dedicarme al recogimiento de ellos con el modo mas suave y atento.

Para esta diligencia solicite la colección de todos los Edictos posteriores al Expurgatorio, formé un Suplemento a él, que dediqué en el año de 1777 al antecesor de VSI y SS del Consejo de la Suprema.

Presedida la sumaria u a lo menos la delación, y remitida al Tribunal, de su orden pasaba solo en el día y ora que no pudiese darse nota a la casa o tienda, y dándome a conocer al sujeto, le manifestaba que como amigo iba con el motivo de saber si tenía tal o tal libro, o pintura, y que ignorando su prohibición por el Santo Oficio, se lo advertía para que se sirviera remitir a mi casa, como católico apostólico romano que era. Y le prevenía que si tenía más libros o sus dependientes, me enviara una nota de ellos, la que reconocería, y si había alguno prohibido pondría una cruz para que me lo remitiera. De esta suerte, quedaban agradecidos y el Santo Oficio lograba el fin que desea. De este modo nada odioso he reconocido innumerables casas extranjeras y españolas de toda clase de gentes.

De resultas del Edicto General de Fee en el año de 1776, el Tribunal por su orden de 23 de diciembre de dicho año me dio facultad amplia para recoger pinturas o libros prohibidos, continuando el método hasta entonces seguido, y muy pocas veces he usado de ella sin tener orden expresa, remitidas las diligencias.

Aunque dicho Tribunal me ha mandado en algunas ocasiones hiciese los reconocimientos acompañado del Alguacil Mayor y Notario, impartiendo en caso necesario el auxilio, jamás impartí éste, y rara vez he ido acompañado de algun ministro.

Ha sucedido caso en el que pasé a uno de los pavellones entre 11 y 12 de la noche en el invierno para recoger un condón y libros prohibidos que tenía cierto cadete de mala cabeza y ser la ora en que podía encontrarle sin nota, y me expuse a que me diese un golpe.

No he reconocido navío alguno de guerra español, y mucho menos marchante extranjero no obstante las ordenes del Tribunal, a quien le hice presente los reparos que se me ofrecían en su ejecución.

A excepción de D. Roberto Andreus, de nación inglés, D. Domingo Jauguiberri, y D. Diego Yougla, francés, que hicieron recurso por medio de sus embajadores al Excm<sup>o</sup> Sr Conde de Floridablanca por haverle reconocido sus casas en la forma dicha, y recogidoles porciones de libros, no tengo noticia que alguno otro se halla quejado.

Los cónsules de Francia, Inglaterra, Olanda, Venecia, Suecia, Dignamarca y del Imperio me han dado las gracias por el modo, atención y política con que he practicado estas diligencias y otras con sus respectivos nacionales, los que pueden informar, como tambien este Sr. Obispo, el Governador, Visitador de la Real Aduana y del Correo y el Capitán General de la Real Armada por lo respectivo a sus oficiales.

Aun los mismos libreros pueden informar que despachando por lo regular sus caxas de libros en los días de correo, por no hazerles estorcion alguna, los despacho luego, y si les recojo algun libro les señalo el lugar del expurgatorio o el edicto por el que se prohíbe, y la misma diligencia he practicado con los particulares.

Por lo que respecta al recogimiento de pinturas, diga algún profesor si le he recogido alguna pintura de Academia; si han tenido algunas, les he advertido las retengan con la reserba devida. Sólo sí les he recogido las obscenas. A los particulares que tenían algunas pinturas indecentes, quando se podía corregir el defecto a su costa se ejecutaba y se les debolían. Si no podían reformarse se recogían y se entregaban a sus dueños los marcos y cristales que tenían, porque el Santo Oficio solo recoge lo malo para entregarlo a las llamas.

Quando vienen caxas con retratos obscenos, me los remite el Administrador de la Aduana, quito el retrato con mucho cuidado y debuelbo las caxas al dicho Administrador para que se las debuelva a su dueño, y lo mismo practico con las alajas de uso profano en que están gravadas las sagradas insignias de la Santísima Cruz y santos.

La Antigüedad de Herculano jamás he recogido, como puede informar el Tribunal de Sevilla a quien he tenido especial cuidado de dar aviso de lo más mínimo que he recogido. Se muy bien que esta obra se había impreso a expensas de SM y de su orden, repartido exemplares a los Reyes, Príncipes, Grandes, Ministros y Literatos, pero no creía fuese su Real Animo se hiziera comun y la tubiese un vecino honrrado de este pueblo, mercader, sin ser profesor y la reserba devida. Y lo mismo por lo que respecta a La Galería de Luxemburg, impresa por orden del Emperador, por lo que en calidad de detenidas se las deje al dicho D. Sebastian Martínez ínterin que el Tribunal no dispusiera otra cosa, pues no quería faltar a mi obligación, ni excederme en el recogimiento de dichas obras, que no devia a titulo de zelo.

Por estos medios nada odiosos y violentos, antes sí los mas suaves y prudentes que me ha sugerido la prudencia pasan de 4.500 libros los recogidos, e innumerables pinturas obscenas y alajas de uso proscriptas por la Inquisición, y para cerrar la boca a los libertinos que decían que el Santo Oficio y yo nos enriquecíamos con dichos libros y alajas, de orden de S.A. a mi solicitud se hizo una quema general el año de 1786 en esta ciudad, y se puede hazer otra con los libros y estampas que después se han recogido.

En confirmación de lo expuesto manifestaré tres casos de los muchos e innumerables que en el discurso de 20 años han pasado.

El 1º. En vista de la justificación sobre cierto dependiente de la casa de comercio de Prasca y Alboré, que tenía dos o tres pinturas muy obscenas, las que había manifestado, me mando el Tribunal de Sevilla pasase luego a dicha casa acompañado del Alguacil Mayor y Notario, impartiendo el auxilio del Governador en caso necesario. Solo conocía al Conde de Prasca, entonces ausente, pero no al Conde de Alboré su compañero; advirtiéndome lo espinoso de esta comisión por las resultas, mayormente siendo casa puesta bajo el pavellón francés, y de las principales, pensé el modo con que sin hazer odioso el Oficio se lograse el servicio de Dios. Informado de las circunstancias y arreglada conducta del Conde Alboré, de nación francés, y que podía confiarle qualquier encargo, pasé solo entre seis y siete de la mañana (era verano) a su casa, y le dije que mirando por el honor suyo y de su casa iba a hazerle cierta confianza, pero antes había de hazer el juramento de efectuarla con el mayor sigilo, y echo, le manifesté que él era el Comisario del Santo Oficio y yo el Conde de Alboré, y que D. F., su dependiente tenía en tal parte dos o tres pinturas obscenísimas, las que solicitara recoger con el posible disimulo y remitírmelas, esperando de sus notorias circunstancias que mirando por su estimación, en no reconocerle su casa en los terminos que se me ordenaba, me dejase a cubierto. Ofreció efectuarlo. Después de oraciones vino confuso a mi casa, díjome que no habría permitido el reconocimiento de su casa, pero que yo en virtud de la comisión se la habría allanado. ¿Cómo había de creer haber encontrado en su casa las cosas que ignoraba? Pues habiéndole dicho de dos o tres pinturas había encontrado 16, las que me entregó con sus marquitos y cristales, de hombres y mugeres, clérigos, frailes y monjas, en diversas posturas de tener acto carnal, de miñatura de mucho valor, y assi mismo una porción de libros de Voltaire, Rousseau, y El Portero de la Cartuxa encuadernado en tafilete, y doradas las hojas con papeles de China, puesto en las muchas estampas obscenísimas que contenía.

Quería despedir al dependiente, lo que no consentí pues había jurado el secreto, que lo echo le serviría de escarmiento, y si no se corregía en lo subsesivo podía despedirlo. Y por empeño mio condescendí y me dijo que hasta entonces no había conocido lo que era la Inquisición y la prudencia

y pulso con que procedía en todos sus asuntos, a lo que le respondi que el Santo Oficio solo solicitaba remediar el mal por los medios mas suaves, prudentes y sigilosos. Su Exc<sup>a</sup> conoce muy bien al dicho Conde, podra si gusta informarse de este pasage.

El 2<sup>o</sup>. Noticioso D. Joaquin de Anaya, Alcalde Mayor de esta ciudad, por medio de D. Carlos Marin, escribano público, que una muger conocida por La Sacristana tenía una muestra guarnecida de diamantes de mucho valor con una pintura muy obcena, la mandó recoger, y resultando de las diligencias que D. Luis Ramón, de nacion frances, maestro del Arte de la Platería, con tienda calle de San Francisco, havia tenido dicha muestra, proveyó auto de prision y embargo de bienes y puesto en la carzel al cabo de 3 días salio de ella por empeño del consul de Francia, y le huvo de costar su salida 400 pesos. Y habiendo venido dicho cónsul para darme las gracias por la atención que había usado con sus nacionales, confesó el desinterés, suavidad y prudencia del Santo Oficio, que solo se dirigia a reformar por este medio lo malo, pues en el recogimiento de semejantes alajas, a su costa se había reformado y debuelto a sus dueños, con apercibimiento de no tener otras con igual defecto.

El 3<sup>o</sup>. Recién entrado este Sr. Obispo se me dio aviso que en la capilla de la Palma del barrio de la Viña había una devota imagen de un crucifixo el que solia salir en procesion por las calles de dicho barrio y con el motibo de no haverlo sacado aquel año, algunos vecinos dixeron que ¿por que no sacaban el Santo Christo de las tetas? Assi lo intitulaban por el defecto e tener los pechos muy abultados, y constando su certeza de las diligencias practicadas, pase solo una tarde en ora en que no se pudiese dar nota a la dicha capilla; y reconocida dicha imagen y tener dicho defecto, mandé a D. Josef Gavin, presbítero capellán de de la referida capilla, que hiziese por reformar la imagen con el mayor secreto y reformada me avisara, lo que ejecutó, y le advertí se le diese algún título, y en efecto se le dió el de La Espiración, y amonestase a los hermanos que en lo subse-sivo se abstubiesen de nombrar a dicha imagen con otro.

Si fuera a referir otros cassos sería necesario una resma de papel para hazer ver que desde el principio he procurado por los medios posibles de suavidad y prudencia conserbar la pureza de nuestra Santa Fee en esta ciudad, y mantener el decoro del Santo Oficio.

No solo me he propuesto esta idea, sino también la de solicitar que los extrangeros se liberten de las preocupaciones tan injuriosas como indevidas que tienen del recto y justo proceder del Santo Oficio, para cuyo fin en las ocaçiones que han llegado a esta Bahía algunos hebreos disfrazados de moros, o aprehendidos en esta ciudad, y que devia, con arreglo a las ordenes del Tribunal, ponerlos en la carzel real, los puse en mi casa y en la de algunos ministros, manteniendolos y siendo su agente para que saliesen de los dominios de España, pues si estos aun en los países permitidos se tie-

nen por gente despreciables, viendo los extranjeros la humanidad con que la Inquisición trataba a esta clase de gentes no permitida en España, podrían con justa causa reformar sus ideas que tenían del proceder de la Inquisición.

Ultimamente veen el amor, caridad y humanidad con que la Inquisición desde el año de 1786 recibe a todos los nacionales que se presentan atraídos de Dios para abjurar sus errores y profesar la Santa Fee Catholica de nuestra Madre la Iglesia proporcionando los auxilios espirituales y corporales y para que se conserben en ella les facilita el destino que mas les acomoda para su subsistencia en estos Reynos y que sean utiles al servicio de ambas Magestades, sin tener en este particular otro interés que el de cumplir con su instituto tan propio como característico, que es la conversion de los hereges al gremio de la Iglesia, ascendiendo el numero de los reunidos y bautizados de las 4 partes del mundo a 320, y el de los instruidos que no havian recibido los santos sacramentos de la penitencia, comunión y confirmación a 25, y el total a 345 hasta el presente.

En este asunto como en tantos otros que han ocurrido, sin omitir la Visita General de las Librerías públicas y de algunas particulares, especialmente la del Marqués de la Cañada defunto, vesino del Puerto de Santa María, a donde pasé y recogí 550 libros prohibidos, y muchas prisiones de reos y su remision al Tribunal de voluntad de estos y otros para sus destinos, en cuyas diligencias se conoce el juicio y discrecion de los ministros, he procedido con el mayor zelo, prudencia y pulso, sin precipitar los lances ni exponer el honor de la jurisdiccion.

Diganlo los muchos y varios expedientes actuados con todas las jurisdicciones. Esto mismo consta a los Sres. del Consejo y Tribunal de Sevilla, de quienes he merecido repetidas órdenes aprobando mi conducta y proceder en los negocios del Santo Oficio, previniéndome que continuase con la misma autoridad, celo y prudencia, especialmente por las cartas de 23 de diciembre de 1776 y de 30 de agosto de 1780 de VSI y de sus antecesores.

Qué mas prueba de haver merecido, para confucion mía, entre otras muchas onrras a VSI, a sus predecesores, a los Sres. del Consejo y al Tribunal de Sevilla, la expecial de haverme echo Inquisidor Honorario de él, pues no habiendo exemplar de semejante gracia, es el testimonio mas autentico y claro del desempeño de mi oficio.

Siendo todo lo relacionado cierto, ¿es posible que al cabo de 20 años que sirvo esta Comisaría con el zelo y desinterés que es público y notorio, quando creia con fundado fundamento que siendo Su Exc<sup>a</sup> mi protector mereciera de S.M. alguna distincion con que se dignase manifestar lo satisfecho y bien servido que estaba se me haya de prevenir el modo con que devo de proceder en el cumplimiento de mi oficio y no hacerlo odioso?

Sensible me ha sido la representacion, pero mucho mas el oficio de S.E., por ser no solo contra mi honor, sí también contra el recto y libre exercicio del Santo Oficio. ¿Qué ministro habrá que se atreva a practicar

diligencia alguna de orden del Tribunal, de los Sres. de Consejo o de VSI? ¿Ni como padre en lo sucesivo ejecutarla, cuando estoy expuesto a que dándose la queja a S.E. se de crédito al solo dicho de un particular y despache S.E. igual oficio a VSI? ¿Mayormente en la ocasión presente en que de orden del Tribunal de Sevilla se debe de repetir en la iglesia de San Francisco la publicación del Edicto General de Fee en los mismos terminos que en el año de 1776, para cuyo fin estan señalados los días 18, 19 y 26 del próximo para dicha publicación, lectura y anathema, y es regular halla muchas delaciones de personas que tengan libros prohibidos y pinturas indecentes y obscenas, como sucedió en la vez pasada?

Aunque el Tribunal mande su recogimiento observando el methodo aprobado, ¿cómo podré executar los reconocimientos sin exponerme condescientemente a otro lance? No se recojeran como no se recogen los libros prohibidos y pinturas indecentes de los muchos franceses delatados desde la orden de 17 de septiembre de 1778 que provino del recurso referido, y por consiguiente resultará no poder proceder el Santo Oficio en un asunto tan proprio como peculiar de su conocimiento.

Por el mismo echo de que los jueces comisionados estan espuestos a semejantes recursos, necesitan tener la proteccion real y en los que se hagan contra ellos, quando no se tomen los informes correspondientes, a lo menos se les oiga, pues si los particulares tienen derecho como es debido para que SM como padre, rey y señor de todos sus vasallos, oiga las quejas de ellos, los jueces con mayor razon lo tienen para ser atendidos por su representacion.

Por lo que siendo nuestro Catholico Monarca que Dios guarde Protector de la Inquisicion y de sus ministros, y VSI dignisimo Gefe de ella, le suplico rendidamente se sirba hazer presente a SM todo lo expuesto por medio del Excm<sup>o</sup> Sr. Conde de Floridablanca para que, informado de mi proceder por el espacio de 20 años en esta comision se digne darse por satisfecho y bien servido.

Es la mayor satisfaccion que puedo apetecer en recompensa del continuo e incesante zelo con que he procurado por los medios mas suaves y prudentes propagar nuestra Religion Catolica, conserbar la pureza de la Santa Fee, y mantener el decoro del Santo Oficio en esta ciudad que tanto se necesita.

Nuestro Señor prospere la preciosa vida de VSI muchos años en su mayor grandeza.— Cádiz y septiembre 30 de 1788.— Ilmo. Sr.— Beso las manos de VSI.— Su más atento servidor y reconocido capellán. Fdo. Dr. D. Pedro Sanchez Manuel Bernal.